BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.289

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



LEYES

JUBILACIONES

Ley Nº 24.017

Prorróganse regímenes diferenciales de jubilaciones previstos por diversas normas.

Sancionada: Noviembre 13 de 1991.
Promulgada: Diciembre 5 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorróganse por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 1º de enero de 1992, los regímenes diferenciales de jubilaciones previstos por las siguientes normas: Leyes: 20.475, 20.888, 20.740, y 21.124 (artículo 3º); Decretos: 4257/68, 2135/74, 3555/72, 8746/72, 538/75, 1852/75, 5912/72, 2136/74, 992/75, 710/73, 1851/73, 2137/74, (modificado por el 2140/77), 182/74, 2338/69, 6730/68, 1851/75, 1967/73, 1805/73, 937/74, (modificado por el 595/74) 1825/87, 2136/74, 4645/72, 2371/73, 3176/71, 14/87, 2091/86, 2465/86, 3092/71, 629/73, Resoluciones SESS. 96/79, SESS. 430/79, SESS. 321/80, SESS. 215/81.

Prorróganse por el mismo lapso los regímenes diferenciales establecidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dictados en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º, de la Ordenanza 27.897, sustituida por el Decreto Nacional 1625/77, y las Ordenanzas 29.604, 29.605 y 31.708 y el Capítulo III del artículo 13 de la Ordenanza 14.838.

ARTICULO 2º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional, la realización de un nuevo análisis técnico sobre cada uno de los regímenes mencionados en el Artículo 1º, a efectos de que informe a la Comisión Bicameral Ley 23.966, apelando al conocimiento científico de las áreas pertinentes, cuáles de las tareas comprendidas en los mismos determinan envejecimiento precoz o disminución de la expectativa de vida.

Dicho informe deberá elevarse al Poder Legislativo, en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 3º — Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días, la duración de la Comisión Bicameral, creada por el Artículo 12 de la Ley 23.966.

ARTICULO 4º — Durante el plazo establecido en el Artículo 1º, suspéndase la aplicación de los artículos 62 y 45, de las leyes Nº 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980), la facultad otorgada a la autoridad de aplicación por el inciso f) del Artículo 1º, del Decreto Nº 4257/68 y la otorgada a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el Artículo 1º, de la Ordenanza 27.897, sustituido por el Decreto Nacional Nº 1625/77.

ARTICULO 5º — La Comisión Bicameral Ley 23.966, podrá prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días y por única vez todos los plazos establecidos en la presente ley, inclusive los del Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 2570/91

Bs. As., 5/12/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.017 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Diaz.

INMUEBLES

Ley Nº 24.030

Transfiérese a título gratuito un inmueble propiedad del Estado Nacional destinado a la Dirección General de Recursos Renovables.

Sancionada: Noviembre 20 de 1991.
Promulgada de Hecho: Diciembre 12 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc: sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la provincia de Salta un inmueble propiedad del Estado Nacional (en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca) para ser destinado a la Dirección General de Recursos Renovables, organismo dependiente del Ministerio de Economía de la provincia de

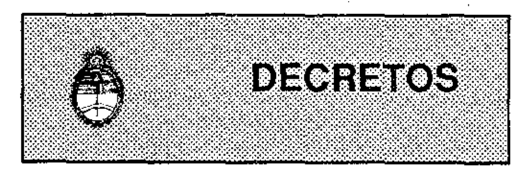
SUMARIO

Salta, identificado según nomenclatura catastral como matrícula número 6795, sección G, manzana 91, parcela 1, ubicado en el departamento capital de la citada provincia.

El título de propiedad correspondiente se halla anotado en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 17.600 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 117, asiento 2 del libro 171, con fecha 14 de marzo de 1956.

ARTICULO 2º — *Comuníquese* al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2592/91

Dase por finalizada la convocatoria al Servicio Activo de un funcionario.

Bs. As., 6/12/91

VISTO el Decreto Nº 384 del 23 de agosto de 1982, lo solicitado por el señor D. Lucio Alberto Saturnino GARCIA DEL SOLAR, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se convocó al Servicio Activo al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Lucio Alberto Saturnino GARCIA DEL SOLAR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada, a partir del 15 de noviembre de 1991, la convocatoria al Servicio Activo del funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Lucio Alberto Saturnino GARCIA DEL SOLAR (M. 1.733.751), dispuesta por Decreto Nº 384 del 23 de agosto de 1982, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2593/91

Trasládase al Agregado para Asuntos de Turismo a la Embajada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 8/12/91

Atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese del señor Dn. Marcelo Rodolfo PENINO (D. N. I. Nº 12.310.940) en su carácter de Agregado para Asuntos de Turismo a la Embajada de la República en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE y trasládase con igual carácter a la Embajada Nacional en la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor Dn. Marcelo Rodolfo PENINO, como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado al funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2612/91

Desígnase Asesor "ad-honorem".

Bs. As., 11/12/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "ad honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al señor Ernesto Luis ROMEO (D. N. I. 1.910.407).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

COMISIONES

Decreto 2614/91

Desígnanse Delegados ante la Comisión de la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

Bs. As., 11/12/91

VISTO el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear (el Acuerdo), suscripto el 18 de julio de 1991 y ratificado por Ley Nº 24.046 del 5 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo VI del Acuerdo las partes establecen la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), la cual contará con personalidad jurídica para cumplir el objetivo que le asigna el Acuerdo.

Que por el Artículo IX del Acuerdo se establece que la ABACC tendrá como órganos a la Comisión y a la Secretaría.

Que por el Artículo X del Acuerdo corresponde a cada Parte designar dos miembros para integrar la Comisión de ABACC.

Que dado el carácter político y técnico de ABACC es necesaria una adecuada representación en esa Agencia de los organismos de Estado competentes.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha propuesto como Delegado para integrar la representación argentina al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rogelio PFIRTER, en su carácter de Director de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales de ese Ministerio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ha propuesto como Delegado para integrar la representación argentina al Dr. Manuel Antonio MONDINO, en su carácter de Presidente del Directorio de esa Comisión Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Desígnase* al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rogelio PFIRTER (L. E. Nº 0.571.547) y al Dr. Manuel Antonio MONDINO (D. N. I. Nº 6.500.209) como Delegados ante la Comisión de la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2618/91

Exceptúase a la Unidad Vocero Presidencial de restricciones impuestas por el Decreto Nº 3540/72.

Bs. As., 12/12/91

VISTO el Decreto Nº 1168 del 20 de junio de 1991, por el cual se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD VOCERO PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a tenor de las normas establecidas para poner en ejecución el Programa de Reforma Administrativa regulado a través del Decreto Nº 2476/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de concretar la operatividad de dicha estructura, resulta indispensable disponer de personal con antecedentes de idoneidad y capacitación adquirida ya en la atención de las particulares funciones asignadas al citado Organismo.

Que, con ese fin procede considerar la incorporación a planta de personal permanente de agentes que han acreditado singular competencia en el cumplimiento de las aludidas funciones, para lo cual cabe acordar, la pertinente excepción a las disposiciones contenidas en el artículo 6to. del Decreto Nº 3540/72.

Que, el presente acto se dicta en uso de las atribuciones acordadas por el artículo 15 de la Ley Nº 19.396, modificada por la Ley Nº 19.560.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la UNIDAD VOCERO PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido por el artículo 6to. del Decreto Nº 3540/72, a efectos de permitir la designación de personal, alcanzado por las disposiciones contenidas en dicho artículo, en cargos de planta permanente previstos en su estructura organizativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2619/91

Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "Sol sin Droga".

Bs. As., 12/12/91

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno utilizar el próximo período estival para llevar a cabo actividades de prevención de la drogadicción en zonas de alta concentración de ciudadanos que constituyen una potencial población de alto riesgo.

Que ello es así por cuanto el uso de mayor tiempo libre para el ocio y la recreación pueden inducir a comportamientos relacionados con el uso indebido de drogas, particularmente en la juventud.

Que la presencia del Gobierno Nacional, a través de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se ha visto reflejada en las acciones adoptadas desde el comienzo de la actual gestión, debe mantenerse y continuar, dentro de un proceso de desarrollo y atención permanente en esa materia, como función titular ineludible del Estado.

Que resulta de interés gubernamental el programa de actividades desarrollado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aplicar especialmente, aunque con extensión a otros centros de descanso, en la zona de la Costa Atlántica, donde derivan importantes contingentes de veraneantes de distintos puntos del país.

Que por los Decretos Nº 1570/89 y Nº 56/91 se autorizó una actividad similar para las anteriores temporadas veraniegas instrumentándose una acción coordinada intersectorial de alternativas múltiples que abarcó el deporte, la recreación, el conocimiento solidario y la participación en la lucha contra el uso de las drogas, entre otras, y cuyo éxito justifica su repetición aprovechándose la experiencia entonces lograda.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "Sol sin Droga" organizada y auspiciada por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se llevará a cabo desde el 1º de enero al 29 de febrero de 1992 en la ciudad de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires— y zonas de influencia.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico a efectuar las contrataciones necesarias tendientes a implementar la campaña mencionada, con sujeción a las normas legales vigentes aplicables según la materia.

Art. 3º — Las erogaciones a que dé lugar la realización de esta campaña serán atendidas con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 20 —Programa 001— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 2624/91

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 719/91.

Bs. As., 12/12/91

VISTO la Observación Nº 24/91 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

al Decreto Nº 719 de fecha 18 de abril de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en la Ley 17.881, por el acto observado se introducen modificaciones en el Decreto-Ley Nº 1291/58, de creación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, que se limitan a reestructurar la integración de su Directorio, con el objeto de asegurar un mejor desenvolvimiento de sus competencias específicas y una mayor coordinación en la ejecución de las políticas científica y tecnológica fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la delegación de facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL que efectúa la Ley 17.881, aunque originada en el proceso de reestructuración administrativa a que dió lugar la Ley 17.614, no resulta limitada a éste en su vigencia, ni por sus términos ni por exigencia de una razonable hermenéutica jurídica.

Que, por el contrario, la delegación en análisis constituye un medio adecuado para la coordinación armónica de las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL derivadas del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y las ejercidas por el CONGRESO DE LA NACION al instituir los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la citada Ley Nº 17.881 y asignarles sus respectivas competencias, máxime en circunstancias como las presentes, en las que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en una profunda transformación del Estado, por expreso mandato legislativo contenido en la Ley 23.696.

Que, a mayor abundamiento, el propio TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha reconocido en forma expresa y reiterada la efectiva vigencia de las Leyes Nº 17.614 y 17.881 (vgr. Providencia Nº 1041 - DGFP y N de fecha 7 de julio de 1987 y Providencia Nº 1380 -DGFP y N de fecha 11 de agosto de 1988).

Que de todo lo expuesto precedentemente cabe concluir que carece de todo fundamento legal la Observación Nº 24/91 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que, de todos modos, el pronunciamiento del organismo de control hace imprescindible insistir en el cumplimiento del acto observado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 719 de fecha 18 de abril de 1991.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado hasta la fecha por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2625/91

Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.

Bs. As., 12/12/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 —Capítulo III— Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Vocales de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 24 de agosto de 1991, Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, al Vicecomodoro (R. -Art. 62) D. Enrique José SANZO (4731 - L. E. Nº 4.053.286), por el período de CUATRO (4) años, que vence el 23 de agosto de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2626/91

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar.

Bs. As., 12/12/91

VISTO lo informado por el señor Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Vocales de los Consejos de Guerra Permanente serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 3 de octubre de 1991, Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Jorge Luis Moreno (4865), por un nuevo período de Ley que vence el 2 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

IMPUESTOS

Decreto 2627/91

Acuérdase a la Embajada de España el reintegro del impuesto al valor agregado previsto en el artículo 45 de la ley del gravamen.

Bs. As. 12/12/91

VISTO el Expediente Nº 10.401/89 del registro de la ex-Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la ley de impuesto al valor agregado, texto según ley 23.349 y sus modificaciones, la Embajada de España demanda el reintegro del impuesto al valor agregado contenido en el precio que se ha facturado por bienes, servicios o locaciones gravadas que utilizara para la construcción de las obras de ampliación de las instalaciones del Consulado General que dicho país tiene acreditado en la provincia de Mendoza.

Que en su presentación obrante a fs. 2, la Embajada peticionante informa acerca del tratamiento análogo establecido por Real Decreto del 25 de mayo de 1988 del Ministerio de Economía y Hacienda de España, como cumplimiento de la condición de reciprocidad.

Que la medida encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de impuesto al valor agregado, texto según ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la Embajada de España el reintegro del impuesto al valor agregado previsto en el artículo 45 de la ley del gravamen, texto según ley Nº 23.349 y sus modificaciones, en relación a adquisiciones verificadas para la ampliación de las instalaciones del Consulado General que dicho país tiene acreditado en la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 2628/91

Acuérdase a la Embajada de Brasil el reintegro del impuesto al valor agregado previsto en el artículo 45 de la ley del gravamen.

Bs. As., 12/12/91

VISTO el expediente Nº 10.633/89, del registro de la Secretaría de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo previsto en el artículo 45 de la ley de impuesto al valor agregado, según el texto sustituido por el artículo 1º de la ley Nº 23.349 y sus modificaciones, la Embajada del Brasil requiere se le acuerde el reintegro del gravamen involucrado en el precio de los bienes, servicios o locaciones gravadas que se le facturaran por la construcción del nuevo edificio de la Cancillería de la Misión, ubicado en Cerrito Nº 1350, Capital Federal.

Que se encuentra cumplimentada la condición de reciprocidad exigida por las disposiciones legales para acordar a las representaciones diplomáticas permanentes el beneficio recabado.

Que la medida encuentra sustento normativo en las prescripciones del artículo 45 de la ley de impuesto al valor agregado, según el texto sustituido por el artículo 1º de la ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la Embajada del Brasil el reintegro previsto en el artículo 45 de la ley de impuesto al valor agregado, texto sustituido por el artículo 1º de la ley Nº 23.349 y sus modificaciones, en relación a las adquisiciones verificadas para la realización de las obras de construcción del nuevo edificio de la Cancillería de la Embajada ubicado en Cerrito Nº 1350, Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2630/91

Dispónese la caducidad de designaciones de personal en plantas no permanentes al 31 de diciembre de 1991. Excepciones.

Bs. As., 12/12/91

VISTO el Decreto Nº 2476 del 26 de Noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se dispusieron una serie de medidas en el marco del PROGRAMA DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA tendientes a lograr un redimensionamiento de las estructuras existentes en la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que dentro de las medidas adoptadas se contaba el adecuamiento de las plantas no permanentes, a mantener durante el año 1991, a las regulaciones del referido Programa.

Que si bien se han obtenido avances significativos en el desarrollo a estas acciones; se hace necesario profundizar las mismas, tendiendo a optimizar la utilización de los recursos humanos de manera que, en el caso de las plantas no permanentes, su utilización sea factible sólo en el caso que se justifiquen por la transitoriedad de las funciones a desempeñar.

Que, asimismo, es necesario inscribir estas acciones en los lineamientos definidos para la elaboración del proyecto de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1992, de modo que el financiamiento de las plantas no permanentes que se propongan, guarde un adecuado correlato con los niveles crediticios contenidos en el proyecto en cuestión.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la caducidad, al 31 de diciembre de 1991, de todas las designaciones de personal cuyo gasto en remuneraciones se imputa a la Partida Principal 1120 - Personal no Permanente del Inciso 11 - PERSONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Exceptúase de la disposición precedente al personal designado en las dotaciones no permanentes plurianuales, aprobadas por los actos que se enumeran en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Los organismos alcanzados por las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo anterior que soliciten la habilitación de plantas de personal no permanente, deberán elevar sus requerimientos al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA antes del 20 de Diciembre de 1991, fundamentando sus pedidos en la transitoriedad de las funciones a desarrollar por la dotación solicitada y en la imposibilidad de que las mismas puedan ser cumplidas por la planta permanente. Asimismo el costo de los respectivos proyectos deberá contar con el correspondiente respaldo crediticio en los niveles de gastos en personal contenidos en el proyecto de LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — A partir del 1 de Enero de 1992 sólo se podrán disponer designaciones de personal, cuyo gasto en remuneraciones sea atendido con cargo a la Partida Principal 1120 - PERSONAL NO PERMANENTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en aquellos organismos que cuenten con la estructura organizativa de la planta no permanente aprobada o en su defecto el proyecto de la misma tenga, a la fecha señalada, dictamen favorable del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, en los términos del Decreto Nº 1482/90.

Art. 4º — El COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA deberá elevar al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a más tardar el 15 de Enero de 1992, un detalle de los organismos que a esa fecha hayan obtenido aprobación de sus plantas no permanentes.

Art. 5º — La SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no autorizará el pago de libramientos vinculados con la atención de remuneraciones del personal no permanente de organismos que no hayan dado cumplimiento con lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 6º — El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION será el organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Planilla anexa al artículo 1º

— Decreto Nº 215 del 31 de enero de 1991. Planta no Permanente de personal contratado de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

— Decreto Nº 687 del 15 de abril de 1991 Planta no Permanente de personal transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

— Decreto Nº 1414 del 29 de julio de 1991. Plantas no permanentes plurianual de personal transitorio de la DIRECCION NACIONAL DEL ADULTO, de la DIRECCION NACIONAL DE *SANIDAD y ASISTENCIA EDUCATIVA*, de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL, de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA y del PROGRAMA DE EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA (EMETA), dependientes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

— Decreto Nº 1608 del 15 de agosto de 1991 — Planta no Permanente de personal transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2633/91

Designaciones.

Bs. As., 12/12/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991 y el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

— Secretario de Programación Económica: al Licenciado D. Juan José LLACH (L. E. Nº 4.430.863).

— Subsecretario de Programación Económica: al Doctor D. Joaquín COTTANI (D. N. I. Nº 11.067.772).

— Subsecretario de Estudios Económico: al Licenciado D. Juan Carlos DEL BELLO (L. E. Nº 8.431.234).

— Secretario de Hacienda: a D. Ricardo Angel GUTIERREZ (L. E. Nº 5.482.564).

— Subsecretario de Relaciones Provinciales: a D. Juan Carlos PEZOA (D. N. I. Nº 6.440.752).

— Subsecretario de Presupuesto e Información Fiscal: al Contador D. Marcos Pedro MAKON (L. E. Nº 4.383.968).

— Subsecretario de Financiamiento: a D. Horacio Tomás LIENDO (h.) (D. N. I. Nº 11.477.960).

— Secretario de Economía: al Dr. en Ciencias Económicas D. Carlos Eduardo SANCHEZ (L. E. Nº 6.502.275).

— Subsecretario de Política Económica: al Licenciado D. Alejandro Emilio MAYORAL (L. E. Nº 8.519.635).

— Subsecretario de Asuntos Financieros y Reestructuración Productiva: al Ingeniero D. Horacio José Agustín ALVAREZ RIVERO (D. N. I. Nº 6.473.188).

— Subsecretario de Privatizaciones: al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (L. E. Nº 4.375.423).

— Subsecretario de Desregulación: al Licenciado en Economía D. Pablo Carlos Espartaco ROJO (D. N. I. Nº 13.876.154).

— Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca: al Ingeniero D. Marcelo Eduardo REGUNAGA (C. I. Nº 6.095.874).

— Subsecretario de Economía Agropecuaria: al licenciado en Economía D. Jorge Antonio INGARAMO (D. N. I. Nº 12.619.603).

— Subsecretario de Producción Agropecuaria: al Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Jorge OLIVERIO (D. N. I. Nº 10.765.322).

— Subsecretario de Pesca: al Ingeniero Agrónomo D. Fernando Abel GUTIERREZ (D. N. I. Nº 11.714.664).

— Secretario de Ingresos Públicos: al Contador D. Carlos Miguel TACCHI (L. E. Nº 5.799.016).

— Secretario de Transporte: al Licenciado Edmundo del VALLE SORIA (L. E. Nº 6.955.154).

— Subsecretario de Transporte Terrestre: al Doctor D. Elio Carlos CIPOLATTI (L. E. Nº 7. 183.935).

— Subsecretario de Transporte, Aéreo, Fluvial y Marítimo: al Licenciado D. Raúl Alberto ERCOLE (D. N. I. Nº 7.987.285).

— Secretario de Energía Eléctrica: al Ingeniero D. Carlos Manuel BASTOS (D. N. I. Nº 8.009.192).

— Subsecretario de Energía Eléctrica: al Ingeniero D. Marcelo Eduardo SPERMAN (D. N. I. Nº 10.446.447).

— Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones: al Dr. D. Saúl BOUER (D. N. I. Nº 4.205.674).

— Subsecretario de Obras Públicas: al Contador D. Julio César AGUILAR (L. E. Nº 4.882.862).

— Subsecretario de Comunicaciones: al señor D. Germán Luis KAMMERATH (D. N. I. Nº 14.616.019).

— Secretario de Industria y Comercio: al Contador D. Juan SCHIARETTI (D. N. I. Nº 7.799.841).

— Subsecretario de Industria: al Doctor Luis Abraham El Halli OBEID (D. N. I. Nº 10.575.527).

— Subsecretario de Comercio Exterior: al Doctor D. Carlos Vido KESMAN (L. E. Nº 6.519.078).

— Subsecretario de Comercio Interior: al Licenciado Elías Antonio BARACAT (L. E. Nº 5.710.326).

— Secretario de Coordinación Administrativa y Técnica: al Licenciado Héctor Armando DOMENICONI (L. E. Nº 4.692.045).

— Subsecretario de Coordinación Administrativa: al Contador D. Luis Alberto MURINA (L. E. Nº 6.442.568).

— Subsecretario Técnico: al Ingeniero D. Manuel Eugenio GONZALEZ (M. I. Nº 6.652.469).

— Secretario de Hidrocarburos y Minería: al Dr. Luis Adolfo PROL (L. E. Nº 7.983.078).

— Subsecretario de Minería: al señor Alfredo Angel CORDOBA (L. E. Nº 4.869.428).

— Subsecretario de Combustibles: al Doctor D. Raúl Eduardo GARCIA (D. N. I. Nº 11.103.160).

Secretario de Relaciones Institucionales: al Embajador D. Guillermo Jorge Pablo SEITA (D. N. I. Nº 6.833.153).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2638/91

Delégase en su titular la facultad de celebrar convenios con las Provincias, destinados a recibir o transferir internos condenados y/o procesados de jurisdicción nacional o federal y provincial.

Bs. As., 12/12/91

VISTO el expediente Nº 77.854/90 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE JUSTICIA hoy MINISTERIO DE JUSTICIA, por el cual la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, propicia la delegación en el Señor MINISTRO DE JUSTICIA de la facultad de celebrar convenios con las Provincias destinados a recibir o transferir internos condenados y/o procesados de jurisdicción nacional o federal y provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Ley Penitenciaria Nacional, Decreto-Ley Nº 412 del 14 de enero de 1958, ratificado por Ley Nº 14.467, establece que "la Nación y las Provincias, y éstas entre sí podrán concertar acuerdos destinados a recibir o transferir condenados por sus respectivas jurisdicciones, a penas superiores o menores de cinco años, cuando resultare conveniente para asegurar una mejor individualización de la pena y una efectiva integración del sistema penitenciario de la República".

Que también se pretende que las Provincias acepten en sus establecimientos carcelarios a internos procesados de competencia nacional o federal, cuando el Estado no cuente con ellos en el territorio de las mismas.

Que por el presente acto se propicia la delegación en el Señor MINISTRO DE JUSTICIA de la facultad atribuida al PODER EJECUTIVO NACIONAL en esta materia.

Que la medida propuesta permitiría la agilización de los trámites administrativos de esa naturaleza, dado que el tiempo que transcurre desde la implementación de los acuerdos primarios hasta la ratificación de los mismos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, atenta contra la aplicación inmediata de lo convenido.

Que se ha dado intervención a la Dirección de auditoría General de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, como así también al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la decisión a adoptar está encuadrada en las atribuciones conferidas en el inciso 1º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el señor MINISTRO DE JUSTICIA la facultad de suscribir acuerdos o convenios con las Provincias destinados a recibir o transferir condenados por sus respectivas jurisdicciones, a penas superiores o menores de cinco años, cuando resultare conveniente para asegurar una mejor individualización de la pena y una efectiva integración del sistema penitenciario de la República (artículo 124 del Decreto-Ley Nº 412 del 14 de enero de 1958 ratificado por Ley Nº 14.467); como así también los orientados a recibir internos procesados de jurisdicción provincial, y en los casos de no contar el Estado con Establecimientos carcelarios en el territorio de las provincias, la recepción por parte de éstas de los de competencia nacional o federal.

Art. 2º — Autorízase al Señor MINISTRO DE JUSTICIA a subdelegar la facultad referida en el artículo anterior en el Señor SECRETARIO DE JUSTICIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2649/91

Desígnase Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 13/12/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Ginés RUIZ (M.I. Nº 12.079.966) con retención del cargo de Director General de Despacho y Decretos — Categoría 24 — Agrupamiento Administrativo del que es titular en dicha Subsecretaría, por aplicación del artículo 16 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2621/91

Promociones.

Bs. As., 12/12/91

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción del Subalférez D. Raúl Guillermo KURZ, se hallaba supeditada a las resultas del Sumario Militar Nº 3/90, instruido como consecuencia de la desaparición de la clave "N", Parte I y II, Ejemplar Nº 177 —cifrador y descifrador—, al 31 de diciembre de 1990.

Que el 16 de agosto de 1991, el señor Director Nacional de Gendarmería dictó el sobreseimiento provisional de la citada causa.

Que el mencionado Oficial Subalterno, al ser tratado por ascenso al 31 de diciembre de 1989, fue postergado como consecuencia de una medida disciplinaria en directa relación al hecho que posteriormente derivó en el referido Sumario.

Que evaluados estos antecedentes y, en razón de haberse formulado el cargo pecuniario correspondiente por la pérdida del material criptográfico en cuestión, se propone su promoción con anterioridad al 31 de diciembre de 1990.

Que la evaluación de la totalidad de antecedentes del Personal Superior de la Fuerza — Oficiales Jefes y Subalternos— incluidos en el respectivo fraccionamiento para ascenso al 31 de diciembre de 1991, permite proponer determinadas promociones a dicha fecha.

Que la presente medida encuadra en las previsiones de los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad —a la fecha que se especifica— al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1991, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUBALTERNOS DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LA FECHA QUE SE ESPECIFICA:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Al 31 de diciembre de 1990

Subalférez

D.	Raúl Guillermo KURZ	M.	16.630.722

ANEXO II

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Comandante Principal

D.	Alcires Francisco Liborio ESTRELLA	M.	8.021.098
D.	Ernesto Omar FERNANDEZ	M.	8.226.276
D.	Vicente Antonio NAZAR	M.	7.769.679
D.	José Ernesto BORGNA	M.	4.421.015
D.	Eduardo Aureliano GOMEZ	M.	5.668.081
D.	Pablo Ramón CABALLERO	M.	5.670.190
D.	Orlando Rigoberto DENEGRI	M.	5.883.524
D.	Oscar José SOAGE	M.	7.747.654
D.	Hugo Miguel Angel MARQUEZ	M.	8.542.607
D.	Raúl Esteban VILLARRUEL	M.	5.830.064
D.	Manuel Luis RIPOLL	M.	5.704.889
D.	Benito PALOMO	M.	8.222.537
D.	Roque Martiniano GAMARRA	M.	5.762.303
D.	Jorge Alberto VAZQUEZ	M.	4.421.957

Comandante

D.	Roger Fernando LUJAN	M.	7.831.212
D.	Mario Raúl PATANE	M.	8.178.143
D.	Mario Leoncio ROMAN TORRES	M.	4.598.833
D.	José Luis FELICIOTTI	M.	4.983.778
D.	Jacinto Gregorio GIBERTO	M.	8.441.341
D.	Mario Roberto SABELLA ROSA	M.	7.827.992
D.	Miguel Argentino REYES QUEJELE	M.	7.820.225
D.	Juan Antonio TORA	M.	8.148.610
D.	Carlos Alberto GIMENEZ	M.	7.614.590
D.	Héctor Raúl HERRERA GONZALEZ	M.	5.400.796
D.	Angel Ricardo LOPEZ FERRO	M.	4.549.402
D.	Luis Alberto SERAFINO	M.	7.676.812
D.	Marcial PEREZ CARBALLO	M.	7.926.450
D.	Miguel Angel PEDROZO	M.	7.845.262
D.	Reinaldo Omar PERONI	M.	7.847.557
D.	Eduardo Raúl JALLEY	M.	7.661.095
D.	Carlos Hugo BARRAZA	M.	5.541.748
D.	Mario Carlos VALDEZ	M.	7.631.055
D.	Eliseo Pedro COULLERY	M.	5.833.998
D.	Francisco Domingo FRANCO CASCO	M.	7.633.524
D.	Oscar Alberto OLARI	M.	4.697.178
D.	Oscar Ismael GERVASONI	M.	7.886.384
D.	Carlos Omar FARIAS	M.	5.077.372
D.	Carlos Ramón BARRIONUEVO	M.	7.946.233
D.	Porfirio Héctor FIGUEREDO	M.	4.704.216

Comandante

D.	Juan Carlos SALAZAR	M.	7.646.064
D.	Eduardo Abelardo BRITOS	M.	7.642.281
D.	Carlos Omar MALGARINI	M.	7.839.783
D.	Pablo PEREZ	M.	7.834.784
D.	Juan Antonio Severo MONGE	M.	7.684.007
D.	Alfredo Wenceslado MONTOYA	M.	7.850.732
D.	Félix Federico BOBIS	M.	5.520.592
D.	Salvador Dante CANNAS	M.	7.988.295
D.	Alberto Ramón MONTIVERO	M.	7.783.999
D.	Raúl Alfredo REYNOSO	M.	8.333.452

Segundo Comandante

D.	Osvaldo Paulino MORENO	M.	8.488.369
D.	Miguel NAVARRO	M.	8.448.075
D.	Víctor Luciano GOMEZ	M.	10.581.250

Segundo Comandante

D.	Augusto Francisco CABRERA	M.	11.116.729
D.	Juan Carlos GUERRA	M.	10.440.656
D.	Ramón Ernesto CARRERAS	M.	11.429.607
D.	Juan Enrique BETERETTE	M.	11.429.606
D.	Roberto Osvaldo MARTI	M.	10.810.711
D.	Aldo Máximo MONZON	M.	11.295.296
D.	Juan Domingo GAITAN	M.	11.785.342
D.	Juan Bautista BARRIOS	M.	8.630.508
D.	Julio Nicolás MERCADO	M.	10.790.318
D.	Adalberto Ramón FERREYRA	M.	11.197.916
D.	José Carlos CAVALLARO	M.	11.116.065
D.	Ricardo Manuel TORRES DARAM	M.	11.887.323
D.	Ricardo Horacio RETAMOZO	M.	11.555.075
D.	Julio César PERDAZA	M.	10.055.901
D.	Miguel Angel HIDALGO	M.	11.318.109
D.	Oscar Osvaldo ESPIL	M.	10.567.614
D.	Osmar OJEDA	M.	11.382.833
D.	Ubaldo Oscar TERLEKI	M.	8.101.545
D.	José Antonio RAMOS	M.	11.229.510
D.	Enrique Nemecio FERNANDEZ	M.	10.517.406
D.	Hugo Arnoldo VIVO	M.	11.229.721
D.	Carlos Alfredo VARELA	M.	10.644.397
D.	Juan Carlos GONZALEZ	M.	10.432.890
D.	Héctor Danilo BLASON	M.	11.521.616
D.	Fernando Francisco PROVASI	M.	10.844.771
D.	Jorge Ricardo GONZALEZ	M.	11.514.891
D.	Juan ALVEZ	M.	10.660.802
D.	Walter Rafael GOMEZ	M.	10.768.059
D.	Hugo Domingo ZORZON	M.	11.173.118

Primer Alférez

D.	Victor Ramón MEDINA	M.	13.339.442
D.	Miguel Eduardo AYALA	M.	14.209.302
D.	César Orlando CUQUEJO	M.	12.820.765
D.	Daniel Héctor DE LA COLINA	M.	14.382.646
D.	Jorge Alberto HOGALDE	M.	13.815.396
D.	José Oscar DE BUENO	M.	12.134.589
D.	Omar Gustavo PEREIRA	M.	13.658.352
D.	Edgardo César FRANCO	M.	12.241.671
D.	Federico Antonio PRINCICH	M.	13.527.929
D.	Daniel Alberto IGARTUA	M.	14.445.507
D.	Luis Armando BASUALDO	M.	12.240.883
D.	Roque Omar DE LIMA	M.	14.306.340
D.	Raúl Orlando CABALLERO	M.	14.636.580
D.	Juan Francisco José RIVAS	M.	13.978.002
D.	Ernesto José FELICES	M.	14.682.336
D.	Roberto Darío ESPER	M.	13.830.753
D.	Juan Esteban ZARACHO	M.	12.845.492
D.	Federico Eugenio SOSA	M.	14.798.464
D.	Juan Osvaldo TOBARES	M.	14.566.692
D.	Carlos Roberto BRANCA	M.	13.951.352
D.	Norman Nelson René RODRIGUEZ	M.	13.594.043
D.	Alfredo René ERBEN	M.	14.424.265
D.	Jorge Guillermo NIRO	M.	13.407.433
D.	Mario Luis CRUZADO	M.	13.681.181
D.	Luis Angel CHIMISKI	M.	14.434.310
D.	Eduardo Enrique CATALA	M.	13.783.346
D.	Fabián Eduardo BARRANDEGUY	M.	16.134.557
D.	Santos Alejandro FERNANDEZ	M.	12.457.572
D.	Héctor Oscar ALVIRA	M.	14.454.205
D.	Aníbal Oreste ROMERO	M.	14.447.540
D.	José Luis MARTIN	M.	13.627.210
D.	Daniel Alberto LORDI	M.	12.884.209
D.	Héctor Hugo LOPEZ	M.	14.360.841
D.	Miguel Vicente ORTEGA	M.	12.049.581
D.	Eduardo Domingo LEGUIZAMON	M.	13.591.766
D.	Juan Domingo Eduardo ERCOLES	M.	13.151.789
D.	Gustavo Daniel OBERTI	M.	14.383.008
D.	Omar Alcides PELIQUERO	M.	13.632.600
D.	Héctor Rubén ORTIZ	M.	13.823.212
D.	Eduardo Gaspar LIVIGNI	M.	13.229.829
D.	Héctor Oscar ROMERO	M.	13.758.044
D.	Ricardo Agustín CIRRINCIONE	M.	12.042.161
D.	Nicolás GUZMAN	M.	13.041.346
D.	Carlos Enrique DRIOLLET	M.	13.408.178
D.	Francisco Ramón GONZALEZ	M.	13.943.059
D.	Pedro Armando BODEMAN	M.	14.129.566
D.	Carlos Alberto NACIMIENTO	M.	12.513.675
D.	Rubén Darío FALCON	M.	14.331.236
D.	Antonio CACERES	M.	13.960.178
D.	Pedro Javier GONZALEZ	M.	14.104.259
D.	Ricardo Neris CANALE	M.	13.599.228
D.	Alberto Fernando GONZALEZ	M.	14.073.479
D.	Amado Héctor JULIAN	M.	14.168.409
D.	Federico Manuel ENCINAS	M.	12.689.162
D.	Jorge Nelson SANTANDER	M.	13.863.232
D.	Félix Ramón ALZOGARAY	M.	13.771.537
D.	Isidro Héctor LEIVA	M.	13.142.391
D.	Pedro Raúl SILVERO	M.	11.417.906
D.	Daniel Walter MORENO	M.	12.673.145
D.	Néstor Horacio CARRAZZONI	M.	13.940.271
D.	Adolfo Luis KEES	M.	12.105.519
D.	Bruno Marcial RIDISSI	M.	11.863.107
D.	Oscar Hugo ELDAHUK	M.	11.845.333

Alférez

D.	Antonio María RIOS	M.	16.717.939
D.	Iván Miguel BINNIE	M.	14.409.317
D.	Mariano Luis Ramón MENDOZA	M.	16.495.908
D.	Hugo Enrique RODRIGUEZ	M.	16.610.574
D.	Guillermo Raúl SCHARN	M.	14.687.394
D.	Germán Roberto PERELLI	M.	17.415.502
D.	Paulino Enrique LONDRA	M.	16.327.958
D.	Héctor Omar SANGALLI	M.	16.775.897
D.	Osmar Guillermo MARTENS	M.	16.786.544
D.	Sergio Aníbal MOYANO	M.	14.939.602
D.	Pablo Claudio LAVENIR	M.	17.293.646
D.	Hugo Abel ROMERO	M.	14.659.928
D.	Andrés SEVERINO	M.	13.481.345
D.	Hugo Alberto Augusto BALADA	M.	14.174.747
D.	Gabriel Eduardo BENASSI	M.	14.240.322
D.	Guillermo Angel SALVADORES ARRIGHI	M.	16.559.255
D.	Marcelo Néstor TORRISI	M.	16.068.896
D.	Carlos Roque CARTOCCIO	M.	13.940.850
D.	Sergio Gustavo CAPDEVILA	M.	17.111.018
D.	Carlos Antonio DA SILVA	M.	13.876.745
D.	Luis Manuel Benjamín GUTIERREZ	M.	16.657.035
D.	Gustavo Rodolfo ZORZENON	M.	17.650.830

Alférez

D.	Claudio Fabián LARRABURU	M.	16.934.030
D.	Arnaldo Luis PASSENNHEIM	M.	14.012.797
D.	Roberto Edgardo FERRERO	M.	13.583.069
D.	Rodolfo Carlos VILLAFAÑE	M.	14.937.896
D.	Javier Alberto LAPALMA	M.	17.344.593
D.	Gustavo Esteban CAMPAGNO	M.	16.053.589
D.	Manuel Alejandro CARABALLO	M.	14.944.310
D.	Jorge Miguel RAMIREZ	M.	16.168.297
D.	Mario Héctor LEGUIZAMON	M.	16.998.863
D.	Carlos Alberto SCOFANO	M.	16.358.615
D.	Luis María DEL CASTILLO	M.	16.822.197
D.	Pedro Antonio KANNEMANN	M.	16.163.276
D.	Angel Eduardo PINDO	M.	16.853.345
D.	Dardo Miguel CABALLERO	M.	14.202.234
D.	Oscar Ramón GUZMAN	M.	16.291.674
D.	Pedro Manuel ACUÑA	M.	16.097.499
D.	Sergio Alberto AMORE	M.	16.423.782
D.	Mario Guillermo Nicolás AMANDULE	M.	16.544.651
D.	Ricardo Ariel DA SILVA	M.	16.889.417
D.	Néstor Emilio ALEGRE	M.	16.851.774
D.	Juan Carlos BRAMBILLA	M.	14.972.228
D.	Luis Dante Raúl CERQUETTI	M.	14.286.344
D.	Euardo Luis BAZAN	M.	16.944.041
D.	Juan Antonio GARCIA	M.	13.651.321
D.	Oscar Alfonso RODRIGUEZ	M.	14.052.968
D.	Miguel Antonio GALLEGOS	M.	14.458.072
D.	Paul Danilo RIVERO	M.	17.405.902
D.	Orlando Angel OYOMEK	M.	14.775.033
D.	Carlos Alberto MAGALLANES	M.	16.095.711
D.	Hugo Orlando RODRIGUEZ GIMENEZ	M.	14.263.986
D.	Héctor David MONTIVERO QUIROGA	M.	14.356.939
D.	Carlos Emiliano VALENZUELA	M.	14.459.918
D.	Carlos Alberto PEREYRA	M.	17.165.008
D.	Marcelo Francisco ARRUA	M.	17.262.027
D.	Jorge Marcelo JUNGMARKER	M.	16.314.991
D.	Luis Adolfo GUIÑEZ	M.	16.899.021
D.	Carlos Iván NESTERUK NAZAR	M.	14.910.219
D.	Julio Juan Leandro PUJOL	M.	17.151.978
D.	Jorge Arnaldo RUIZ	M.	16.193.478
D.	Pablo Luis CASTELLANO	M.	17.364.232

Subalférez

D.	Horacio Miguel POSADAS	M.	17.531.119
D.	Hugo Orlando RODRIGUEZ	M.	16.666.704
D.	Héctor Hugo ANDRINI	M.	17.851.505
D.	Rodolfo Oscar ACOSTA GOROSITO	M.	16.728.266
D.	Juan Carlos MARTELOTTE	M.	18.556.820
D.	Gustavo Javier LOPEZ	M.	20.408.154
D.	César Orlando ARENAS	M.	17.095.699
D.	Enrique Alejandro HINTZE	M.	14.618.913
D.	Ricardo Alberto ORTIZ	M.	17.314.057
D.	Victor MUÑOZ	M.	18.019.640
D.	Marcelo Fabián CARRIZO	M.	18.390.532
D.	Paulino Fernando MARTINEZ	M.	17.415.071
D.	Héctor Osvaldo BALMACEDA	M.	17.323.736
D.	Sandro Javier GARNICA	M.	17.904.517
D.	Mario Andrés FRAGA	M.	20.027.063
D.	Ricardo Antonio HEREDIA	M.	18.510.822
D.	Carlos Miguel RECALDE	M.	18.517.468
D.	Rodolfo Jorge Horacio BARRANDEGUY	M.	18.098.364
D.	Ignacio Claudino KRONBAUER	M.	16.018.466
D.	Victor Enrique DOMINGUEZ	M.	18.189.880
D.	Gabriel Jorge MILIAVACA	M.	18.261.624
D.	Diego Conrado Héctor BALARI	M.	17.485.136
D.	Juan Carlos RUIZDIAZ	M.	18.353.059
D.	Rodolfo Ramón BRITEZ	M.	17.554.021
D.	Héctor Adrián MINETTI	M.	18.149.088
D.	Miguel Hugo CASTAGNA	M.	17.819.060
D.	Epifanio Antonio INSAURRALDE	M.	16.952.023
D.	Ireneo Baltazar CORREA	M.	18.362.857
D.	Claudio Daniel FERREIRA	M.	14.510.970
D.	Ceferino Oscar RUIZ DIAZ	M.	16.975.325
D.	Guillermo Luis TORREZ	M.	18.529.707
D.	Alberto Daniel LARRABURU	M.	17.760.902
D.	Segundo Marcos VEGA	M.	17.040.687
D.	Hugo Marcelo MARTINEZ	M.	18.024.419
D.	Gustavo Norberto STERLI	M.	20.365.758
D.	Martín Ignacio AMUCHASTEGUY	M.	18.097.559
D.	Ceferino Manuel SALGADO	M.	17.893.234
D.	Sergio Gustavo RAMIREZ	M.	16.935.925
D.	Feliciano DIAZ SOTERO	M.	17.815.315
D.	Luicio Edgardo GELVEZ	M.	17.078.981
D.	Hugo Oscar ROMERO	M.	17.667.460
D.	Fernando Emilio UBERUAGA	M.	18.428.510
D.	Javier Esteban CARRERAS VEGARA	M.	16.522.080
D.	Elvecio Omar ZACARIAS	M.	17.611.905
D.	Victor Hugo GEREZ	M.	17.803.963
D.	Jorge KIRSCH	M.	17.240.020
D.	Raúl Heriberto GOMEZ	M.	16.788.172

EN EL ESCALAFON COMUNICACIONES

Comandante Principal

D.	Esteban DASCALAKY	M.	7.499.033
D.	Ernesto Nicanor CELESTINO	M.	6.502.242

Comandante

D.	Juan José FRANCIONE	M.	4.747.049
D.	Julio César CUELLAR	M.	8.232.410
D.	Isidro TINTE	M.	8.205.074

Segundo Comandante

D.	Domingo Aurelio JIMENEZ	M.	8.049.317
D.	Mario Ignacio GRIGOLATTO	M.	11.242.862

Primer Alférez

D.	Daniel Alfredo MARQUEZ	M.	11.801.829
D.	Félix María PINTOS	M.	10.716.331
D.	Victor Raúl MUÑOZ	M.	13.183.167

Alférez

D. Gustavo Gabriel SARA M. 14.338.419
D. Juan Vicente FERRARA M. 14.777.448
D. Julio Alberto VALLEJOS M. 14.790.572
D. Miguel Angel ZALAZAR M. 14.998.280
D. Osvaldo Adrián MONTAÑA M. 16.283.830

Subalférez

D. Eduardo Rubén MACUGLIA M. 18.178.493
D. Angel Ricardo GALLARDO M. 17.731.028
D. Sergio Fabián FERNANDEZ M. 18.068.758
D. Pedro Alberto ARIAS M. 14.882.310

EN EL ESCALAFON INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Pando CURESTIS M. 7.503.553
D. Guillermo Nicanor GONZALEZ M. 6.005.611

Comandante

D. Fausto AREVALOS M. 7.552.830
D. Juan Manuel MOLINA M. 5.825.168
D. Eduardo ROJAS M. 7.497.974

Segundo Comandante

D. Juan Carlos JURADO M. 11.667.631
D. José Alberto VARELA M. 10.582.494
D. Alfredo Diego VIVIANI M. 12.127.035
D. Juan Omar CEPEDA M. 10.761.864
D. Humberto Roque DOMINGUEZ M. 10.453.732
D. Ramón Miguel GARCIA M. 11.413.278
D. Héctor Ernesto CAPASSO M. 12.127.032
D. Oscar Antonio IRAZOQUI M. 10.602.985

Primer Alférez

D. Abel Guillermo BRITOS M. 12.727.715
D. José Arturo NONINO M. 11.948.949
D. Oscar Raúl GUIDONE M. 13.755.862
D. Juan Gabino SANCHEZ M. 12.852.745
D. Ramón Celedonio TAÑIRA M. 14.209.584
D. Pedro Alberto JAQUE M. 12.898.744

Alférez

D. Raúl Alberto ACUÑA M. 17.307.816
D. Carlos Alberto FLORES M. 17.769.322
D. Alfredo Anastacio CORONEL M. 14.342.950
D. Sergio Eduardo LAXI M. 16.855.769
D. Eduardo Alfredo GODOY M. 16.960.250
D. Héctor Isaac LEMOS M. 16.591.101
D. Luis Víctor Manuel FIGUEROA M. 16.517.494
D. Julio Alberto SOSA M. 14.236.769

Subalférez

D. Pablo Sebastián SEPULVEDA M. 17.167.939
D. Nelson Daniel BOZZER M. 20.208.971
D. Juan Carlos CASTILLO M. 17.080.602
D. Antonio Roberto CIDADE M. 17.979.724
D. José Marcelo REINUABA MARIN M. 18.483.209
D. José Luis FLEITAS M. 17.134.661
D. Pedro Marcelo ARGÜELLO M. 17.647.791

EN EL ESCALAFON PERICIAS

Comandante

D. Carlos José COMBA M. 6.654.940
D. Eduardo José Lucio FRIGERIO M. 7.779.395

Segundo Comandante

D. Juan Andrés AKMENS M. 8.642.365
D. Néstor Alberto CANAVERI M. 10.852.532
D. Rolando Aníbal MAGGIOLO M. 10.308.914

Alférez

D. Angel José MARTIN M. 16.877.166
D. Eduardo Saturnino NIEVAS M. 13.307.694
D. Alberto Francisco Rómulo D'APOLITO M. 14.565.045
D. Alfredo José POGGIO M. 16.988.762
D. Gilberto SANABRIA M. 14.832.791

Subalférez

D. Víctor Hugo DUETTE M. 17.663.496
D. Walter Edgar SANCHEZ M. 17.777.100
D. Hugo Ariel ISEAS M. 17.485.911
D. Sergio Antonio BOZZANI M. 16.020.842
D. Carlos José VILLALBA M. 16.157.229

EN EL ESCALAFON MEDICO

Segundo Comandante

D. Ramón Eduardo TERRAZA M. 8.185.266
D. Daniel Osvaldo BRUNO M. 10.770.785

Primer Alférez

D. Isidoro Carlos BOREJKO M. 11.617.139
D. Elmer Javier BERNARDI M. 13.822.663

EN EL ESCALAFON BIOQUIMICO-FARMACEUTICO

Comandante

D. Oscar Bartolomé ABRATTE M. 7.986.357

EN EL ESCALAFON ODONTOLOGO

Comandante Principal

D. Luis María Augusto PEREZ M. 4.302.680

Comandante

D. Carlos Guillermo RIVERO VAZQUEZ M. 4.921.002

Segundo Comandante

D. Juan Carlos MONTAGLIANI M. 11.075.335
D. Miguel Angel MANGIATERRA M. 6.046.309
D. Fernando Germán BELLANI M. 10.638.102

EN EL ESCALAFON VETERINARIO

Segundo Comandante

D. Juan Carlos RYMAR M. 13.352.103
D. Omar Ismael FERNANDEZ M. 10.138.587

Primer Alférez

D. Daniel Alfredo PAZOS M. 10.642.533
D. Carlos Alberto TAFFAREL M. 12.230.487
D. José Mario SOLLA M. 12.727.045

EN EL ESCALAFON JUSTICIA

Comandante Principal

D. Juan María JAUREGUIALZO M. 4.266.016

Comandante

D. José Luis COLOMBRES M. 7.087.935
D. Raúl Alvaro LOPEZ M. 5.646.546

Segundo Comandante

D. Ricardo Jorge BACK M. 8.253.666
D. Jorge Alfredo MONTERO M. 4.547.434
D. Guillermo Luis BARASSI M. 11.062.475
D. Carlos Alberto GARCIA M. 7.837.730
D. Juan José MININNI M. 7.606.572

Primer Alférez

D. Carlos Ernesto VITAL M. 11.600.107
D. Carlos Hugo FERNANDEZ M. 11.338.039
D. Alejandro Mario ZORZENON M. 12.564.734
D. Daniel Edgardo ALONSO M. 11.949.117
D. José AMADO M. 13.487.519

EN EL ESCALAFON CONSTRUCCIONES

Comandante

D. Eduardo Roberto CHEZZI M. 5.816.052

Segundo Comandante

D. Roberto Bartolomé BUSTOS M. 8.565.344

Alférez

D. Carlos Marcelo GRANDONE M. 13.481.200
D. Gabriel Osvaldo RODRIGUEZ M. 13.256.852
D. Ricardo Alcides CANAVERI M. 10.198.600

Subalférez

D. Julio Edgardo FELIPE M. 17.802.095

EN EL ESCALAFON BANDA

Comandante Principal

D. Hernán Walter BARRIENTOS M. 4.563.223

Comandante

D. Germán César BARRIENTOS M. 4.590.375

Primer Alférez

D. Romeo Antonio STECHINA M. 7.906.405

Alférez

D. Arsenio Ricardo FERNANDEZ M. 7.700.377

EN EL ESCALAFON EDUCACION FISICA

Comandante

D. Ebel Carlos INMENZON M. 6.600.191

Subalférez

D.	Carlos Alberto GAUNA	M.	12.552.989
D.	Gustavo Luis RONDINA	M.	13.208.469

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2522/91

Suspéndense las actividades de la Consejería Económica y Comercial de la Embajada de la República en Abidjan (República de Costa de Marfil) y trasládase a funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior.

Bs. As., 3/12/91.

VISTO la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, el Decreto reglamentario Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986 y el Decreto 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la emergencia económica por la que atraviesa el país se dispone, como medio para reducir los gastos en el exterior, suspender las actividades de la Consejería Económica y Comercial de la Embajada de la República en Abidjan (REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL) realizándose los traspasos de jurisdicciones que correspondan.

Que resulta asimismo necesario disponer el traslado de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación cuya implementación obedece a estrictas e impostergables razones de servicio.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso el traslado al país, en comisión de servicios, del titular de la Consejería Económica y Comercial en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de Rabat (REINO DE MARRUECOS) del Consejero Económico y Comercial D. Jorge Alberto ARGUINDEGUI, por lo que se hace necesario disponer el traslado del nombrado funcionario al país, con efectos al 1º de julio de 1991.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndense las actividades de la Consejería Económica y Comercial de la Embajada de la República en Abidjan (REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL), asignándose las tareas que le corresponden y las de sus jurisdicciones concurrentes a la Consejería Económica y Comercial de la Embajada de la República en Lagos (REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA).

Art. 2º — Trasládase a los funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación a los destinos que se indica en la planilla que como Anexo I y con SEIS (6) fojas forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Establécense los períodos de actividad simultánea, señalados en la planilla Anexo I, entre los funcionarios trasladados y sus reemplazantes, los que se cumplirán a partir del día del arribo de éstos. Déjase aclarado que el traspaso de titularidad se efectivizará una vez finalizada la actividad simultánea.

Art. 4º — Fíjanse los plazos máximos que se indican en la planilla Anexo I a contar del momento que en cada caso se señala, para que los funcionarios trasladados se presenten en sus nuevos destinos.

Art. 5º — El funcionario Secretario Comercial de Primera D. Daniel Alberto BERAZAY (L.E. Nº 4.384.477) asumirá la titularidad de la Sede en la cual se dispone su traslado en el presente decreto.

Art. 6º — El funcionario Consejero Económico y Comercial D. Alberto Agustín COTO (L.E. Nº 7.618.329) asumirá la titularidad de la Sede en la cual se dispone su traslado en el presente Decreto.

Art. 7º — El funcionario Consejero Económico y Comercial D. Osvaldo Santiago PASCUAL (L.E. Nº 4.423.592) asumirá la titularidad de la Sede en la cual se dispone su traslado en el presente Decreto.

Art. 8º — Déjase sin efecto el traslado del Ministro Consejero Económico y Comercial D. Arturo Jaime HOTTON RISLER (L.E. Nº 4.739.938) a la Consejería Económica y Comercial de la Embajada de la República en París (REPUBLICA FRANCESA) dispuesto por Decreto Nº 425 de fecha 2 de marzo de 1990.

Art. 9º — Déjase sin efecto el traslado del Secretario Comercial de Primera D. Fernando Raúl LERENA (D.N.I. Nº 11.765.719) a la Consejería Económica y Comercial de la Embajada de la República en Lagos (REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA) dispuesto por Decreto Nº 2785 del 31 de diciembre de 1990.

Art. 10. — Considérese trasladado al país, con efectos al 1º de julio de 1991, de la Consejería Económica y Comercial en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de Rabat (REINO DE MARRUECOS) al Consejero Económico y Comercial D. Jorge Alberto ARGUINDEGUI (D.N.I. Nº 10.736.152).

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del Presupuesto General del año 1991 y siguientes.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I AL DECRETO Nº 2522/91

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE	PLAZO PARA SU TRASLADO	NUEVO DESTINO
.E. y C.	HARTSTEIN, Julio Horacio (L.E. Nº 6.604.675)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Rabat (REINO DE MARRUECOS)
.C. de 1ra.	BERAZAY, Daniel Alberto (L.E. Nº 4.384.472)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Lagos (REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA)
.C. de 1ra.	DIAZ HOLTON, Leonilda Beatriz (L.C. Nº 4.651.609)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Lagos (REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA)
.C. de 1ra.	RIVOLTA, Antonio Martín (D.N.I. Nº 11.451.084)	Embajada de la República en Abidjan (REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL)		45 días desde su notificación	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S.C. de 3ra.	ALONSO SAINZ, Alejandro E. (D.N.I. Nº 14.958.335)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Milán (REPUBLICA ITALIANA)
S.C. de 2da.	QUINTEROS, Mario Enrique (L.E. Nº 4.983.635)	Embajada de la República en Praga (REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S.C. de 2da.	MORONI TORRES, Alfredo (L.E. Nº 7.998.204)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Praga (REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA)
M.C.E. y C.	ARIAS, Ramiro Pedro (L.E. Nº 4.350.639)	Delegación Argentina ante la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (ex-CAUCE) en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)		45 días desde su notificación	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
.C.E. y C.	MORI, Roberto Antonio (L.E. Nº 5.528.888)	Embajada de la República en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE	PLAZO PARA SU TRASLADO	NUEVO DESTINO
.E. y C.	COTO, Alberto Agustín (L.E. Nº 7.618.329)	Embajada de la República ante la ALADI en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)
.C. de 1ra.	DE MARTINI, Fernando Ramón (D.N.I. Nº 10.512.841)	Embajada de la República en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)		45 días desde su notificación	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
.E. y C.	ANGELOZ, Eduardo César (D.N.I. Nº 13.536.548)	Embajada de la República en Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)		45 días desde su notificación	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
.S.C. de 1ra.	CASIS, Luz María (D.N.I. Nº 11.958.993)	Embajada de la República en Santiago (REPUBLICA DE CHILE)		45 días desde su notificación	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S.C. de 2da.	SUPERBI, Norma Otilia (L.C. Nº 2.966.735)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Santiago (REPUBLICA DE CHILE)
C.E. y C.	CARO, Rubén Eduardo (D.N.I. Nº 12.152.395)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
S.C. de 1ra.	BAUR, Sergio Alberto (D.N.I. Nº 13.071.411)	Embajada de la República en Djakarta (REPUBLICA DE INDONESIA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S.C. de 1ra.	CASCON, Carlos Eduardo (L.E. Nº 7.940.020)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Djakarta (REPUBLICA DE INDONESIA)
.C. de 1ra.	GOLDARACENA, Jaime Juan (D.N.I. Nº 10.134.035)	Embajada de la República en Tokio (JAPON)		45 días desde su notificación	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
.C. de 3ra.	POTENTE VIDES, Roberto Eduardo (D.N.I. Nº 11.955.057)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Tokio (JAPON)
.E. y C.	MAFFEI, Armando Juan José (D.N.I. Nº 10.066.643)	Oficina Comercial en Milán (REPUBLICA ITALIANA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
.E. y C.	PASCUAL, Osvaldo Santiago (L.E. Nº 4.423.592)	Embajada de la República en Roma (REPUBLICA ITALIANA)		45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Milán (REPUBLICA ITALIANA)
.C. de 3ra.	RULLAN, Alfredo Gabriel (D.N.I. Nº 10.778.219)	Embajada de la República en México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)		45 días desde su notificación	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
.C. de 3ra.	GELL, Claudio Elías (L.E. Nº 8.568.625)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		45 días desde su notificación	Embajada de la República en México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2632/91

Modificación del Decreto Nº 479/90.

Bs. As., 12/12/91

VISTO el Decreto Nº 479/90, sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se aprobó, entre otros, la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 2.013/91 se incorporaron a la jurisdicción las competencias de planeamiento económico y promoción de la modernización productiva.

Que es necesario adecuar la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS conforme al nuevo rol que debe desempeñar en el marco de las políticas de transformación del estado y de la economía.

Que, en consecuencia, corresponde determinar las Secretarías y Subsecretarías que, con su accionar, coadyuven al logro de los objetivos propuestos para la citada cartera, como así también establecer, hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas de las áreas mencionadas, su organización funcional.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y el Artículo 9º de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará conformado tal como se detalla a continuación:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I. SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA

SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION

II. SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

III. SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

IV. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

V. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

SUBSECRETARIA DE PESCA

VI. SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

SUBSECRETARIA DE MINERIA

VII. SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

VIII. SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

IX. SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

X. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

XI. SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA TECNICA

XII. SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 2º — Apruébanse con carácter provisional los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías mencionadas en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo con el detalle que, como Anexo I, se acompaña.

Art. 3º — Modifícase la organización funcional hasta el nivel de primera apertura de Secretaría y Subsecretaría vigente para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por los Decretos Nros. 741, 742, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 1496, 1845 todos ellos correspondientes al año 1991 y las Resoluciones, conjunta entre el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 18/91 y SGPN Nº 309/87 y hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas correspondientes, tal como se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto.

Art. 4º — La distribución por cargos y horas de cátedra del inciso 11 —personal— aprobadas como anexo de las estructuras organizativas vigentes por los Decretos Nros. 741, 742, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 1496, 1845, todos ellos correspondientes al año 1991, y las Resoluciones, conjunta entre el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 18/91 y SGPN Nº 309/87, mantendrán su vigencia hasta tanto se adecuen como consecuencia de las modificaciones estructurales derivadas del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a asignar transitoriamente, hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas definitivas, a los titulares de los cargos a los cuales se hace mención en el artículo precedente.

Art. 6º — Incorpórase a la estructura organizativa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobada por el Decreto Nº 1845/91, ONCE (11) cargos Categoría 24 los que serán afectados a las unidades organizativas que se detallan a continuación:

— Dirección Nacional de Políticas Macroeconómicas

— Dirección Nacional de Estudios Económicos

— Dirección Nacional de Programación Macroeconómica

— Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyecto

— Dirección Nacional de Políticas Sectoriales

— Dirección Nacional de Promoción de Inversiones

— Dirección Nacional de Mercados y Control de Servicios

— Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias

— Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales

— Dirección Nacional de Administración y Control de la Deuda Pública

— Secretaría Privada y Ceremonial

Art. 7º — Los cargos de las unidades mencionadas precedentemente serán incorporados a las mismas cuando las respectivas jurisdicciones aprueben sus estructuras organizativas.

Art. 8º — Incorpórase a la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada a través del Anexo Va del Decreto Nº 1.845/91, el financiamiento que se detalla como anexo al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 9º — Autorízase a los servicios administrativos dependientes de la ex-SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA actual SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA, ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y de la ex-SECRETARIA DE PLANIFICACION, hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas correspondientes y se concreten los ajustes presupuestarios pertinentes, a continuar atendiendo la liquidación y pago de haberes de los agentes asignados a las unidades afectadas por el presente Decreto.

Art. 10. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevará dentro de los SESENTA (60) días a partir del dictado del presente decreto, al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura organizativa de su jurisdicción.

Art. 11. — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al sólo efecto de implementar la organización funcional que se establece por el presente, de las limitaciones establecidas por el Artículo 18 del Decreto Nº 2043/80, como así también del Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91.

Art. 12. — Exceptúase por el término de hasta SESENTA (60) días corridos, a partir de la publicación del presente decreto, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de lo dispuesto por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 2476/90, en lo que se refiere al mantenimiento de una Dirección General de Administración (Servicio Administrativo 385) y una Dirección de Asuntos Jurídicos que, en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, atienda las actividades de apoyo de ésta, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION (Organismo Descentralizado 144). Asimismo, y por el mismo lapso, la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo atenderá el servicio administrativo 383 correspondiente a la jurisdicción 65 ex-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE.

Art. 13. — Determínase que no serán de aplicación en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los regímenes establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 367/91 y 8º del Decreto Nº 479/90, en este último caso en lo que se refiere al gabinete de las Secretarías y Subsecretarías de la jurisdicción ministerial, a las que le corresponderán hasta DOS (2) cargos Categoría 24 y UN (1) cargo Categoría 24, respectivamente.

Art. 14. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos previstos para tal fin en las jurisdicciones presupuestarias afectadas.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I AL ARTICULO 2º

I. SECRETARIA DE ECONOMIA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la ejecución de las políticas definidas en el plano fiscal, monetario y de ingresos, e intervenir en la definición y el seguimiento de las políticas de integración económica regional, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.

2. — Coordinar la aplicación de las políticas de desregulación establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración, que coadyuven al logro de la política económica trazada como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada sujeta a regulación.

3. — Coordinar las distintas acciones y procedimientos de privatización de los diferentes entes del Estado.

4. — Coordinar las acciones tendientes a facilitar la reestructuración productiva, de los servicios financieros y de seguros en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos, como así también los correspondientes a integración económica regional.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA

OBJETIVOS

1. — Coordinar el análisis y efectuar la propuesta de alternativas para el diseño de instrumentos que permitan efectuar la reestructuración productiva, servicio financiero y seguros.

SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

OBJETIVOS

1. — Efectuar el seguimiento de los procesos de privatización a cargo de los distintos entes y organismos del Estado Nacional.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, seguimiento y control de aplicación de las políticas de desregulación económica tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, como así también en lo que hace a aquellas actividades del sector privado sujetas a regulación.

II. SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y proponer instrumentos para la programación y análisis de la política económica.

2. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global y sectorial.

3. — Evaluar y proponer prioridades de los proyectos de inversión pública, y de los programas con financiamiento externo, manteniendo actualizado el plan anual de inversión.

4. — Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales; elaborar las estadísticas nacionales socioeconómicas y los análisis y estudios que derivan de ellas.

SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS

OBJETIVOS

1. — Coordinar los estudios e investigaciones destinados a evaluar la situación de la economía tanto global como sectorial, como así también los destinados a elaborar los instrumentos de programación y análisis económico.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen objetivos e instrumentos de política macroeconómica como así también los correspondientes a la determinación del impacto de las mismas sobre las distintas variables de la economía.

2. — Proponer el plan de inversiones públicas.

III. SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. — Dirigir la administración financiera del sector público nacional, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público.

2. — Coordinar la aplicación de las políticas y administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3. — Coordinar la aplicación de las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno del Estado Nacional, interviniendo en todas las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, multinacionales o privados.

4. — Coordinar los aspectos fiscales y presupuestarios entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

5. — Administrar los bienes inmuebles no afectados a otros organismos.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. — Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del sector público nacional.

2. — Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del sector público nacional.

3. — Coordinar el sistema de administración de fondos del sector público nacional.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. — Asistir en todo lo referente a la coordinación de los aspectos económico-fiscales de la relación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. — Proponer los planes y programas relativos al financiamiento externo e interno del Estado Nacional, interviniendo cuando corresponda en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, multinacionales o privados.

2. — Proponer los lineamientos que permitan armonizar las políticas y medidas relativas a la gestión del endeudamiento externo e interno del Estado Nacional interviniendo cuando corresponda en las negociaciones respectivas.

3. — Coordinar la administración y control del financiamiento interno y externo.

IV. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. — Diseñar un sistema tributario y aduanero que resulte adecuado a las circunstancias de orden económico y social en las que deba establecerse, asegurar su correcta interpretación y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación.

2. — Establecer regímenes de promoción económica que resulten congruentes con el sistema tributario y las finalidades de carácter extrafiscal que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de aplicación y control en ese sentido.

3. — Negociar acuerdos internacionales en materia tributaria y aduanera, con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, elaboración e instrumentación de la política tributaria y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación.

V. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, de las Provincias y de los diferentes subsectores.

2. — Promover la protección y utilización racional de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera, a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. — Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

4. — Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar el control de gestión de la acción del sector público agropecuario, a fin de asesorar al Secretario sobre la ejecución de los planes, proyectos y programas en el marco político del área.

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de promoción, regulación, comercialización y fiscalización de la producción y de seguimiento de los mercados agrícolo-ganadero, forestal y agroindustrial.

2. — Asistir en el control de la aplicación de los marcos regulatorios de los prestadores de servicios públicos del sector agropecuario.

SUBSECRETARIA DE PESCA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, como así también la industrialización y comercialización de sus productos.

VI. SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

OBJETIVOS

1. — Diseñar y controlar la política nacional de hidrocarburos, proponer el marco regulatorio, diseñar los mecanismos tendientes a facilitar su ejecución y fiscalización.

2. — Definir y conducir la reestructuración, privatización y saneamiento económico financiero de las empresas del sector combustibles.

3. — Promover y supervisar los planes de exploración y explotación destinados a incrementar las reservas comprobadas de petróleo, gas y carbón, con el fin de ampliar o mantener el horizonte de abastecimiento.

4. — Elaborar, ejecutar y fiscalizar la política minera nacional.

SUBSECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y controlar la política minera de la Nación, tendiendo al aprovechamiento y desarrollo de los recursos mineros.

2. — Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

3. — Entender como autoridad de aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimientos conexas y la seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y coordinar las políticas y planes del sector, interviniendo en la definición de marcos regulatorios, como así también los mecanismos tendientes a facilitar su ejecución y fiscalización.

2. — Coordinar la ejecución de las acciones vinculadas con la reestructuración, privatización y saneamiento de las empresas del sector combustibles.

3. — Coordinar y ejecutar las tareas inherentes a la implementación de los planes de exploración y explotación de hidrocarburos.

4. — Promover el desarrollo del sector incentivando la participación privada. Coordinar la elaboración de estudios relacionados a los aspectos técnico-económicos, tanto de corto como de mediano plazo, del sector hidrocarburos.

VII. SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OBJETIVOS

1. — Definir, ejecutar y controlar dentro del país, las políticas del Comercio Exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales, en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

2. — Definir, controlar y ejecutar la política comercial interna, en la organización y fiscalización del abastecimiento, en las políticas vinculadas con la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia.

3. — Definir la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política industrial, coordinar los estudios que sirvan de base para la elaboración de instrumentos tendientes al desarrollo del sector y fiscalizar su utilización.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política del Comercio Exterior de la Nación. Coordinar los estudios sobre estructura arancelaria e intervenir cuando corresponda, en las negociaciones económicas y comerciales internacionales en lo que es materia de su competencia específica.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna, supervisar las actividades relacionadas con la organización y fiscalización del abastecimiento y en especial, el seguimiento y fiscalización de todo lo relacionado con la lealtad comercial y la defensa del consumidor.

VIII. SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar políticas electroenergéticas y proponer el marco regulatorio destinado a posibilitar su ejecución.

2. — Conducir el proceso de reestructuración y privatizaciones en el Sector Eléctrico.

3. — Aplicar el marco regulatorio correspondiente y fiscalizar su cumplimiento por los entes públicos y privados sometidos a él.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

OBJETIVOS

1. — Promover acciones destinadas a producir avances tecnológicos en desarrollo de fuentes, en los usos y en la industria.

2. — Supervisar la gestión económico-financiera de las empresas del sector, coordinando los distintos programas de su competencia.

3. — Coordinar los análisis del abastecimiento del mercado eléctrico proponiendo las alternativas para corregir los desvíos respecto de su compatibilización con los objetivos macroeconómicos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

IX. SECRETARIA DE TRANSPORTE

OBJETIVOS

1. — Asegurar el funcionamiento de un sistema integrado de transportes interno internacional coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreos, terrestre, fluvial y marítimo, en condiciones de máxima eficiencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

2. — Definir las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo para transporte interno e internacional, que faciliten una adecuada coordinación orientada en especial a favorecer la integración latinoamericana y promover los estudios y acciones que posibiliten distintas formas de desregulación, privatización y/o concesión parcial o total de los servicios, en la medida que tienda al perfeccionamiento del sistema. Asignar los recursos del sector.

3. — Efectuar el control y fiscalización de los servicios que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la máxima "calidad de servicio" y protección al usuario en condiciones racionales de economicidad, y coordinar las acciones relativas a prevención, accidentes y seguridad vial.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidas al transporte automotor. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario, y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

2. — Ejecutar políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y AEREO

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte Fluvial, Marítimo y Aéreo.

2. — Coordinar todo lo relativo a planes de ruta como así también la modificación o actualización a la legislación y funcionamiento del sistema vigente en el transporte aéreo.

3. — Fiscalizar la actividad operativa de los puertos y el mantenimiento, profundización y señalización de las vías navegables.

X. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. — Formular la política nacional en materia de obras públicas, comunicaciones, y recursos hídricos, proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Definir y coordinar la reestructuración, privatización y saneamiento económico-financiero de los sectores encargados de la administración de los servicios públicos y disponiendo además, cuando correspondiere, la ejecución de las políticas aprobadas.

3. — Aplicar los marcos regulatorios correspondientes fiscalizando su acatamiento por parte de los entes públicos y privados que intervengan en la ejecución de las políticas en materia de obras públicas, comunicaciones y recursos hídricos, respectivamente.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. — Coordinar la planificación y ejecución de inversiones en obras públicas. Analizar y coordinar la elaboración del marco regulatorio que facilite la concreción de las mismas.

2. — Coordinar la planificación y ejecución de la política hídrica nacional y la elaboración del marco regulatorio, vinculando la acción de las distintas jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

3. — Fiscalizar el accionar de las prestadoras del servicio de agua potable.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y controlar las políticas de comunicaciones de la Nación.

2. — Organizar y realizar las actividades que correspondan a la participación del Estado Nacional en el ámbito internacional de comunicaciones.

3. — Ejercer las atribuciones de autoridad de aplicación de la Ley Nº 19.798 de telecomunicaciones.

4. — Promover políticas tendientes a la modernización tecnológica de las telecomunicaciones, a través de la concreción de la instalación de un satélite doméstico multipropósito de jurisdicción nacional dentro del marco de regulaciones internacionales en la materia.

XI. SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

OBJETIVOS

1. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo de la jurisdicción y supervisar el funcionamiento de la Obra Social.

2. — Proponer al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos alternativas para el diseño de la Política Salarial y asistirlo en su aplicación.

3. — Coordinar las políticas y programas tendientes a la transformación de la Administración Pública Nacional, en orden a los aspectos económicos y mejoramiento de la productividad.

SUBSECRETARIA TECNICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar el análisis y efectuar propuestas alternativas de política salarial y sistemas remunerativos para el sector público, como así también la fiscalización de su aplicación.

2. — Coordinar el análisis de los conflictos salariales del sector proponiendo alternativas de solución de los mismos.

3. — Asistir en las políticas y programas tendientes a la transformación de la Administración Pública Nacional en orden a los aspectos económicos.

4. — Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial así como la planificación de las actividades de administración.

XII. SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. — Elaborar y ejecutar las políticas inherentes al sostenimiento de las Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tanto con las diversas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

2. — Supervisar el cumplimiento de las políticas definidas para el desarrollo del sector cooperativo.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. — Coordinar la elaboración y ejecución de instrumentos que permitan apoyar la gestión de la política económica dentro del marco de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ANEXO II AL ARTICULO 3º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD MINISTRO

— Secretaría General

— Secretaría Privada y Ceremonial

(1) — Dirección Prensa

I. SECRETARIA DE ECONOMIA

— SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

— Dirección Nacional de Políticas Macroeconómicas

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA

— Dirección Nacional de Políticas Sectoriales

— SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

— Dirección Nacional de Promoción de Inversiones

— SUBSECRETARIA DE DESREGULACION

(1) — Dirección Nacional de Evaluación Económica y Desregulación del Sector Público

II. SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

(1) — I.N.D.E.C.

— Dirección de Sistemas de Información

— Centro de Documentación e información

— SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS

— Dirección Nacional de Estudios Económicos

— SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

— Dirección Nacional de Programación Macroeconómica

— Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos

III. SECRETARIA DE HACIENDA

(1) — Administración General de Inmuebles Fiscales

— SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

(1) — Dirección Nacional de Presupuesto

(1) — Superintendencia del Tesoro

(1) — Contaduría General de la Nación

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS

(1) — Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

— SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

— Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias

— Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales

— Dirección Nacional de Administración y Control de la Deuda Pública

IV. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

(1) — Tribunal Fiscal de la Nación

— SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

(1) — Dirección Nacional de Incentivos Promocionales

(1) — Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

(1) — Dirección Nacional de Impuestos

V. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

— SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

(1) — Dirección Nacional de Economía, Planeamiento y Desarrollo Agropecuario

(1) — Dirección de Información y Control de Gestión

— SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

(1) — Dirección Nacional de Producción Agropecuaria

(1) — Dirección Nacional de Mercados y Control de Servicios

— SUBSECRETARIA DE PESCA

(1) — Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

VI. SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

— SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

(1) — Dirección Nacional de Control de Gestión y Privatización

(1) — Dirección Nacional de Recursos

(1) — Dirección Nacional de Combustibles

— SUBSECRETARIA DE MINERIA

(1) — Dirección Nacional de Minería

VII. SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

— SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

(1) — Dirección Nacional de Industria

— SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

(1) — Dirección Nacional Comercio Interior

— SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

(1) — Dirección Nacional de Comercio Exterior

VIII. SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

— SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

(1) — Dirección Nacional de Planificación Eléctrica

(1) — Dirección Nacional de Coordinación y Regulación

(1) — Dirección Nacional de Precios y Tarifas

IX. SECRETARIA DE TRANSPORTE

(1) — Dirección de Transporte Ferroviario

(1) — Dirección de Planificación y Control de Gestión

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

(1) — Dirección Nacional de Transporte Automotor

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y AEREO

(1) — Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo

(1) — Dirección Nacional de Transporte Aéreo

X. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

(1) — Tribunal Arbitral de Obras Públicas

(1) — Dirección General de Administración *

(1) — Dirección de Asuntos Jurídicos *

— SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

(1) — Dirección Nacional de Obras Públicas

(1) — Dirección Nacional de Recursos Hídricos

(1) — Dirección Nacional de Servicios Públicos

— SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

(1) — Comisión Nacional de Telecomunicaciones

XI. SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

— SUBSECRETARIA TECNICA

(1) — Dirección Nacional de Política Salarial del Sector Público

(1) — Dirección General de Asuntos Jurídicos

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

(1) — Dirección General de Administración

XII. SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

(1) — Dirección Nacional de Asuntos Políticos

(1) — Dirección Nacional Relaciones Económicas Sociales

(1) Estas unidades mantendrán, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa pertinente, la responsabilidad primaria, acciones y dotación vigente.

* Provisorio hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido por el Artículo 12 del presente decreto.

Planilla Anexa al Artículo 8º

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 06 - ECONOMIA

FUNCION: 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

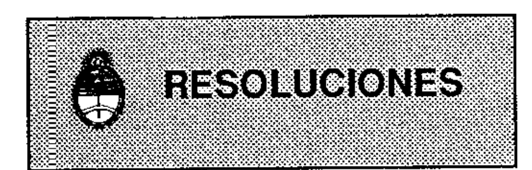
JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 - CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA				
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 357				
1110 - PERSONAL PERMANENTE				
	200 - PERSONAL PERMANENTE			
			001 - 24	11
			TOTAL DE CARGOS	11

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 1050/91

Establécense los días de descanso para los Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la Industria Periodística.

Bs. As., 9/12/91

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión establecida por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 24.095/45 ratificado por Ley 12.921 y convocada por el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 901/88 aprobó en su reunión del día 15 de octubre de 1991 una recomendación para que la Autoridad de Aplicación dicte la norma legal que unifique los días de descanso en que no desarrollarán su actividad los vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la Industria Periodística.

Que se acoge favorablemente la sugerencia de la citada Comisión de establecer como días de descanso el 1º de Enero, Viernes Santo, 1º de Mayo, 7 de Noviembre y 25 de Diciembre de cada año.

Que en los referidos días los vendedores de Diarios, Revistas y Afines para asegurar su efectivo descanso no podrán ejercer su actividad.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a lo establecido por los artículos 7º y 8º del Decreto-Ley Nº 24.095/45 ratificado por Ley 12.921.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Se establece como descanso para los Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la Industria Periodística los días 1º de Enero, Viernes Santo, 1º de Mayo, 7 de Noviembre y 25 de Diciembre de cada año.

Art. 2º — Deróganse la Resolución M.T. Nº 455/76 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 919/90.

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia al Departamento Publicaciones y Biblioteca, y archivar, previa publicación en el Boletín Oficial. — Rodolfo A. Díaz.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 389/91

Desestímase una denuncia de subsidios por operaciones de importación de horquillas de acero forjado y templado con cabo de madera.

Bs. As., 13/12/91

VISTO el Expediente Nº 4936/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución la empresa FORJAGRO S.A.C.I., efectuó una denuncia por operaciones de importación en condiciones de dumping y/o subsidios de horquillas de acero forjado y templado con cabo de madera utilizado como herramienta manual para manipulación, carga y descarga de diversos elementos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que realizado un análisis de la información suministrada por la denunciante, la cual se encuentra desactualizada desde el mes de mayo de 1990 surge que no se ha podido detectar la existencia de operaciones de importaciones en condiciones de dumping y/o subsidio para la mercadería denunciada.

Que como por consiguiente, no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de mayo de 1990 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase la denuncia de subsidios referente a operaciones de importación de horquillas de acero forjado y templado con cabo de madera utilizado como herramienta manual para manipulación, carga y descarga de diversos elementos, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despachan a plaza bajo la posición de la Nomenclatura Arancelaria de Necesidades de Importación 82.01.00.00.99.

Art. 2º — Notifíquese a través de la Dirección de Despacho a la firma FORJAGRO S.A.C.I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 1.035.407, Nos 12, 13, 14, 15 y 16 de u$s 739,50, 87,50, 732, 80 y 703,50 respectivamente Nº 4.718.407, Nº 13 de u$s 17,50 Nos. 2.808.999 y 2.818.924, Nº 15 de u$s 18.- Nº 2.704.999 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 75 Nº 2.006.836, de u$s 750 Nos 1.133.023, 2.673.017, 2.725.525/527, 2.725.530, 2.725.544, 2.748.539, 2.748.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nos 1.924.381, 2.175.954, 1.910.751, 1.924,382, 2.006.843, 2.021.876, de u$s 312,50 Nº 2.493.175, de u$s 625 Nos 2.725.505, 2.725.531, 2.725.543, 2.725.552, 2.748.542, 2.877.875, 2.883.516 y 2.884.125 de u$s 3.125 Nº 4.718.671, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s. 312,50 Nº 2.336.280, de u$s 625 Nos 2.625.748, 2.625.841, 2.625.844, 2.647.298, 2.725.501, 2.725.540 y 4.006.433 y de u$s 3.125 Nos 1.323.711, 1.348.756, 1.397.409, 3.008.915, 3.070.992, 4.700.498, 4.739.519, 4.754.602, 4.770.775 y 4.717.508, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de u$s 50 Nº 1.910.752, de u$s 250 Nº 2.477.257, de u$s 500 Nos 1.035.407, 2.625.835, 2.625.838, de u$s 2.500 Nos 4.729.005, 4.732.452 y 4.738.366, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, de u$s 375 Nos 2.725.551 y 2.818.924, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, de u$s 250 Nº 2.704.999, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, y de u$s 625 Nº 4.718.407, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F. O. cupón Nº 10 de u$s 74,70 Nº 2.493.175. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 16/12/91.

e. 20/12 Nº 87.806 v. 20/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a BECERRA, Alicia Beatriz - D. N. I. 10.032.139 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-402/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 9.303,20. Derechos: ₳ 5.399,16. Valor Plaza: ₳ 13.868,42. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3773 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a ABREGO, Alberto Emilio - D. I. 4.444.305 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-406/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 3.249,40. Derechos: ₳ 2.112,92. Valor Plaza: ₳ 5.427,31. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3774 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a GALLO, Miguel Angel - D. N. I. 92.185.436 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-412/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 4.700,16. Derechos: ₳ 3.056,28. Valor Plaza: ₳ 7.850,44. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3775 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a NUÑEZ, Segundo Alberto - D. N. I. 13.891.280 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-425/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 1.133,28. Derechos: ₳ 736,92. Valor Plaza: ₳ 1.892,87. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3776 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a MC. DONNEL, Luis Mario - D. N. I. 4.739.948 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-442/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 4.938,30. Derechos: ₳ 14.598,35. Valor Plaza: ₳ 19.635,40. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3777 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a RODRIGUEZ, de PORTAL, María Rosa para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-453/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 2.326. Derechos: ₳ 1.472. Valor Plaza: ₳ 3.845. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3778 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a COLMAN, GODOY, Pedro Martir - C. I. 601.433 (P. FED.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-657/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 1.928.000. Derechos: ₳ 1.253,64. Valor Plaza: ₳ 3.220,20. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3779 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a HERMOSILLA, Miguel - D. N. I. 7.563.799 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-664/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 12.665,47. Derechos: ₳ 8.464,42. Valor Plaza: ₳ 21.383,20. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3780 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a SCALA, Juan Sebastián - D. N. I. 10.353.563 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-691/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 1.228,50. Derechos: ₳ 3.832,97. Valor Plaza: ₳ 3.832,97. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3781 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a GARAY, Juana Benita - D. I. 4.230.647 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-383/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 85.150,00. Derechos: ₳ 603.470,21. Valor Plaza: ₳ 690.323,21 Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3782 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a ITURBE, Norma Elizabeth - C. I. 1.158.818 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-392/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 4.237,42. Derechos: ₳ 2.755,38. Valor Plaza: ₳ 7.077,55. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3783 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a RODRIGUEZ, Jorge Gabino - D. N. I. 4.535.774 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-520/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 58.950,00. Derechos: ₳ 125.249,10. Valor Plaza: ₳ 185.378,10. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3784 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a VILLALOBOS, Clemencia - D. I. 12.951.434 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-521/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 124.450,00. Derechos: ₳ 279.434,62. Valor Plaza: ₳ 403.374,02. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3785 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a BACIGALUPO, Jorge Alberto - D. I. 12.953.660 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-524/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 146.720. Derechos: ₳ 762.815. Valor Plaza: ₳ 912.469. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3786 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a OYOLA, Mercedes - D. I. 7.311.906 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-545/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 881. Derechos: ₳ 745. Valor Plaza: ₳ 1.644. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3787 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a BARRIONUEVO, Eloísa Margarita - L. C. 2.755.845 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-185/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 167,86. Derechos: ₳ 188,48. Valor Plaza: ₳ 356,34. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3788 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a ACOSTA, Elba - D. I. 18.265.202 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-306/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 86,30. Derechos: ₳ 304,09. Valor Plaza: ₳ 390,39. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3789 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a BALBUENA, Mirta - D. N. I. 14.209.088; BAEZ, Flora D. N. I. 12.572.048 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-598/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 1.439,94. Derechos: ₳ 2.073,90. Valor Plaza: ₳ 3.542,63. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3790 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a DE PIANO, Angel Alejandro - D. N. I. 6.502.090 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-672/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 465,36. Derechos: ₳ 705,94. Valor Plaza: ₳ 1.180,61. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3791 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a GONZALEZ, Javier A. - D. N. I. 17.515.064 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-173/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 973,95. Derechos: ₳ 1.289,68. Valor Plaza: ₳ 2.283,06. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3792 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a RODRIGUEZ, Dionisio Pedro - D. N. I. 10.900.550 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-188/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 3.894,11. Derechos: ₳ 2.713,74. Valor Plaza: ₳ 6.685,73. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3793 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a ARROYO, Rosario - D. N. I. 5.653.490 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-190/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 869,05. Derechos: ₳ 743,78. Valor Plaza: ₳ 1.630,21. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3794 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a BRITO, Juan José - C. I. 382.914 (P. Salta) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-301/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 133.620,00. Derechos: ₳ 80.739,89. Valor Plaza: ₳ 217.032,29. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3795 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a CANTERO DE PAIVA, Narcisa - C. I. 1.277.598 (P.P.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-322/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 938,40. Derechos: ₳ 610,19. Valor Plaza: ₳ 1.567,36. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3796 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a D'AGOSTINO, Víctor José - D. I. 11.097.931 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-362/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 55.675,00. Derechos: ₳ 36.112,66. Valor Plaza: ₳ 92.901,06. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3797 v. 20/12/91

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/12/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-12-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 680.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 1.450.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 1.700.000.-
Ejemplar completo	₳ 3.830.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a DUARTE FERREYRA, Esther - D. I. 3.567.085 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-376/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 856.412. Derechos: ₳ 641.264. Valor Plaza: ₳ 1.514,804. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3798 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a SILVERA GUTIERREZ, Amelia - D. N. I. 92.472.028 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-380/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 3.607,20. Derechos: ₳ 4.845,40. Valor Plaza: ₳ 8.524,74. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3799 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a GARZON, Agustina - D. N. I. 92.698.981 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-381/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 1.628,25. Derechos: ₳ 1.243,96. Valor Plaza: ₳ 2.904,77. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3800 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a MERCADO, Sergio Alberto - C. I. 9.833.049 (P. Fed.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-348/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 1.723,70. Derechos: ₳ 1.123,81. Valor Plaza: ₳ 2.879,01. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3801 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a GONZALEZ, Ramón - D. N. I. 20.815.730 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-360/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 3.413,25. Derechos: ₳ 4.843,73. Valor Plaza: ₳ 8.325,24. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3802 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a GOMEZ, José Eusebio - L. E. 5.745.003 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-365/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 2.633,75. Derechos: ₳ 2.230,00. Valor Plaza: ₳ 4.916,42. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3803 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a ALBARRACIN, Corina Olga - L. C. 0.651.345 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-366/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 3.085,25. Derechos: ₳ 2.612,29. Valor Plaza: ₳ 5.759,24. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3804 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a PEREZ LINDO, Ramona Graciela - D. N. I. 11.259.461 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-377/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 2.608,32. Derechos: ₳ 2.786,13. Valor Plaza: ₳ 5.446,62. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3805 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a POCHORNY, Luis - D. N. I. 11.900.786 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-378/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 4.336,75. Derechos: ₳ 25.047,80. Valor Plaza: ₳ 29.471,28. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3806 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a BOROWIEC, Nicolás - D. N. I. 6.939.179 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-382/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 5.364,75. Derechos: ₳ 3.452,65. Valor Plaza: ₳ 8.924,69. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3807 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a FERNANDEZ FERNANDEZ, Francisco - C. I. 3.189.663 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-385/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986; 987 y 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 3.237,52. Derechos: ₳ 6.250,97. Valor Plaza: ₳ 9.553,24. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3808 v. 20/12/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 13/12/91

Se cita a GARAY, Rosa Beatriz - L. C. 4.895,32 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-395/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 4.895,32. Derechos: ₳ 3.183,19. Valor Plaza: ₳ 8.176. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra - Administrador Aduana de Posadas.

e. 20/12 Nº 3809 v. 20/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51618933-5	S. ANDO Y CIA. S.A.C.I.I.F.

e. 20/12 Nº 3810 v. 20/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-501211885-1	QUIMICA ESTRELLA S.A.C.I. e I.

e. 20/12 Nº 3811 v. 20/12/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA, notifica a TRANS AMERICAN AERONAUTICAL CORPORATION

que por Resolución S.A.G. Y P. 429/89 se han dado por caducos los beneficios otorgados por Disposición OSDA Nº 57/83 y se le aplicó una multa del 3,25 % del Monto Otorgado por dicha disposición. Firmado: Ingeniera Agrónoma Patricia C. ARECO - DIRECTORA NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA - Paseo Colón 982 - 3er. Piso - Oficina Nº 164 bis. CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 20/12 Nº 3813 v. 24/12/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA, notifica a Ronaldo Juan GUERRERO que en Memoria Anual Nº 3 del expediente Nº 2497/86 Ley 22.211, se ha desgravado indebidamente 300 has. de poroto alubia. Deberá rehacer Memoria Anual rectificando Declaración Jurada en Plazo de QUINCE (15) días a partir de su notificación por este edicto, bajo apercibimiento de sanciones contempladas artículos 145 y subsiguientes del C. P. C. C. de la Nación. Firmado: Ingeniera Agrónoma Patricia C. ARECO - DIRECTORA NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA - Paseo Colón 982 - 3er. Piso - Oficina Nº 164 bis. CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 20/12 Nº 3814 v. 24/12/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 476/89

EMPRESA: PETROVALLE S. A.

DOMICILIO: Entre Ríos 960 - ARISTOBULO DEL VALLE - MISIONES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES y LIQUIDAS.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República del PARAGUAY, utilizando los puentes internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte de la Nación - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 20/12 Nº 90.026 v. 20/12/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/12/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

CALZADILLA, Miguel Angel
TORRES, Miguel Angel

e. 20/12/91 Nº 3815 v. 6/1/92

SINTESIS DE ESTATUTOS Confeccionados de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

Texto Sintetizado del Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados del Fibrocemento

Aprobado por Res. MTySS Nº 848/91

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO. ZONA DE ACTUACION - REPRESENTACION

ARTICULO 1º: En San Justo, partido de la Matanza, a los ocho días del mes de octubre de 1944, se constituye el sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Fibrocemento, consistente éste en la elaboración del fibrocemento y de productos industrializados de dicho material. Asociación profesional de primer grado que agrupa a todos los obreros y empleados del fibrocemento, quedando excluidos de esta agrupación el personal jerarquizado compuesto por autoridades directivas, superiores de las empresas, con radio de acción en los siguientes partidos del Gran Buenos Aires, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Lanús, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría.

ARTICULO 2º: El domicilio del Sindicato de Obreros y Empleados del Fibrocemento se fija en la calle Constitución 3674 San Justo, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: a) Celebrar contrato colectivo de trabajo, b) Asegurar condiciones sanas de trabajo para el personal y remuneraciones justas y equitativas, c) Establecer servicios sociales que tiendan a elevar la salud moral, física y espiritual de los afiliados. d) Defender los intereses de los miembros en los conflictos de trabajo, ya sea ante patronos o ante terceros. e) Establecer cooperativas de producción, consumo, créditos, viviendas, mutuales. f) Elevar el nivel cultural del personal creando cursos de capacitación profesional, escuelas, exposiciones, bibliotecas. g) Vigilar el cumplimiento de las legislaciones laborales vigentes. h) Establecer sitios de esparcimientos y colonia de vacaciones. i) Propulsar la curación de enfermedades, creando para ello sociedades de ayuda social y/o consultorios.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO-NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DEL ESTATUTO.

ARTICULO 18º: La Comisión Directiva estará constituida por: un Secretario General, un pro-Secretario General, un Secretario Administrativo, un Secretario de Organización, un Tesorero, un pro Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Asistencia Social, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Acción Gremial, un Secretario de Turismo y Cultura, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia o ausencia o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 32º: Del Secretario General. Derechos y Obligaciones.

a) Representar al sindicato en todos sus actos.

ARTICULO 19º: Los miembros de Comisión Directiva serán elegidos por medio de votación secreta, durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS.

La cantidad de afiliados de la organización asciende a mil doscientos diez (1210). — DELCIO GUILLERMO DURIGAN, Secretario General.

e. 20/12 Nº 3816 v. 20/12/91

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL - 19º DISTRITO

Aprobado por Res. MTySS Nº 764/91

1º) En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, la asociación profesional de trabajadores de primer grado, constituida el 1º de marzo de 1963, bajo el nombre de SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, 19º DISTRITO, con zona de actuación en los partidos de: Patagones - Villarino - Bahía Blanca - Coronel Rosales - Tornquist - Puán - Saavedra - Adolfo Alsina - Salliqueló - Guaminí - Caseros - Coronel Suárez - General Lamadrid - Coronel Pringles - Coronel Dorrego - Laprida - Adolfo González Chávez - Tres Arroyos - Benito Juárez - Cayetano - Necochea - Lobería - General Alvarado - General Pueyrredón - Balcarce - Tandil - Azul - Olavarría - Bolívar - Hipólito Irigoyen - Pehuajó - Trenque Lauquen; de la provincia de Buenos Aires, —procede a la adecuación de sus Estatutos, conforme a lo prescripto por la ley Nº 23.551, y su decreto reglamentario Nro. 467 promulgados el 14 de abril de 1988, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

2º) Se establece domicilio legal en calle Donado Nº 318 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

3º) Integran el Sindicato, ya sean empleados o jubilados: Administrativos Técnicos, Profesionales, Obreros de Maestranza y de Servicios, mensuales. Jornaleros, transitorios o accidentales y/o contratados de la Dirección Nacional de Vialidad.

4º) Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Representar a sus afiliados y peticionar en su nombre en la defensa de sus intereses profesionales, ante la Dirección Nacional de Vialidad autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, y ante todas las personas o entidades que sea menester ejercer la representación.

b) Velar por la defensa de los derechos integrales de sus afiliados, sean ellos de carácter gremial, social o Jurídico, procurando la fijación de remuneraciones Justas que garanticen permanentemente la satisfacción de las necesidades básicas, del individuo y sus familiares y recabando el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo;

c) Desarrollar una acción cultural que propenda a la elevación moral y material de sus afiliados fomentando en ellos el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y de la previsión, e inoculando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. Esta acción cultural se desarrollará mediante la creación de: una biblioteca, órgano de publicidad, cursos de capacitación y perfeccionamiento y manifestaciones artísticas en sus distintos géneros;

d) Adherir o desafiliarse a entidades de segundo, tercer o cuarto grado —Federaciones y/o Confederaciones—, cuando así lo resuelva una Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de trabajo y denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

f) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la Dirección Nacional de Vialidad;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general;

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya;

i) El Sindicato tiene amplia y total capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar por su órgano autorizado todos los actos Jurídicos, previstos por los artículos 41 y 1881 del Código Civil;

j) Organizar y promover la formación de: Mutuales, cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y vivienda, de acuerdo con la legislación vigente, ya sean totales o parciales e instituir una caja de créditos;

k) Crear y organizar, servicios sanatoriales, médicos, odontológicos, farmacéuticos, instalando para ello una farmacia Mutual y todo tipo de servicio que promueva a la atención de la salud de sus afiliados y familiares;

l) Adquirir colonias de vacaciones, campos de deportes y todo otro medio que sirva de expansión y recreamiento para el afiliado y sus familiares;

ll) Instituir o concretar beneficios de seguros colectivos, subsidios, préstamos personales y otros que estén comprendidos en el campo de la acción gremial y social;

m) Instituir o concretar convenios de reciprocidad con otras Asociaciones o Sindicatos gremiales, de carácter Mutual, Social, Asistencial etc. para el beneficio de la Institución y sus afiliados;

5º) La dirección y administración del Sindicato, será ejercitada por la Comisión Directiva compuesta por: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo y de Actas, un Secretario de Hacienda, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Relaciones Públicas y Prensa, un Secretario Gremial e Interior, un titular primero, un segundo, un tercero y un cuarto, un vocal suplente primero, un segundo, un tercero, un cuarto y un quinto.

6º) La fiscalización económica y financiera, estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

7º) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

8º) El Sindicato del Personal de Vialidad Nacional 19º Distrito Bahía Blanca, cuenta con ciento veintidós afiliados al momento de la aprobación de sus Estatutos.

e. 20/12 Nº 3817 v. 20/12/91

Texto sintetizado del estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (SITRAVI), aprobado por Resolución del M.T. y S.S. de la Nación Nº 784 de fecha 24 de setiembre de 1991.

"DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y PROPOSITOS. **Artículo 1º.** Con la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, cuya sigla será "SITRAVI", se constituye el día 27 del mes de octubre del año 1987 una asociación gremial de primer grado con carácter permanente que agrupará a los obreros, empleados y profesionales del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano; con domicilio en calle Muñecas Nº 455 de San Miguel de Tucumán y cuya zona de actuación se extenderá a todo el territorio de la Provincia. **Artículo 2º.-** Son propósitos fundamentales del Sindicato ... a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos, profesionales y gremiales de sus afiliados ... **Artículo.- 9º.-** La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Finanzas, Pro-Secretario de Finanzas, y dos Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años y podrán ser reelegidos.- **Artículo 18º.-** Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la asociación. ... .-

CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS: 284 afiliados (doscientos ochenta y cuatro).

e. 20/12 Nº 3818 v. 20/12/91

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

PERSONERIA GREMIAL Nº 533

NUEVO ESTATUTO

Aprobado mediante Resolución MT Nº 964/91

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyó la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.S.A.Y.E.), que agrupará al personal jerarquizado de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO, su sucesora, continuadora, u organismo que la sustituya cualquiera sea su forma jurídica que reviste desde la categoría trece (13) hasta la de Subgerentes, ambas incluidas, con excepción del personal universitario, con domicilio en la Capital Federal.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional, conforme la Resolución Nº 1891 del Ministerio de Trabajo de la Nación, del veintiséis de setiembre de mil novecientos ochenta constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, en la Capital Federal y en el interior del país, funcionarán Seccionales de esta Asociación, las cuales se desenvolverán de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto. La constitución de Seccionales será atribución de la Comisión Directiva Central, ad referendum del primer Congreso que se realice, siendo condición indispensable para su creación que cuente como mínimo con veinte (20) afiliados, salvo que razones de distancia u otras de carácter debidamente ponderadas, justifiquen su constitución, en un mismo partido departamento provincial, que corresponda a una Seccional ya existente, no podrá crearse ni actuar otra.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA CENTRAL

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada, en el orden nacional, por una Comisión Directiva Central compuesta de once (11) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Relaciones Laborales; un Secretario de Hacienda y Administración; un Secretario de Organización; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Prensa y Cultura y cuatro (4) vocales titulares.

Habrá además vocales suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva Central en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Para ser miembro de la Comisión Directiva Central se requiere ser mayor de edad no tener inhibiciones civiles o penales, tener como mínimo dos (2) años de permanencia inmediatamente anterior en el régimen del personal superior y dos (2) años de antigüedad en la afiliación.

El mandato de los miembros directivos durará tres (3) años, y los miembros podrán ser reelegidos.— JORGE ANIBAL FERNANDEZ, SECRETARIO DE ORGANIZACION

e. 20/12 Nº 3819 v. 20/12/91

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 836 DEL 24-10-91 Y CONFECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION D.N.A.S. Nº 17/91

1) - DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO Nº 1º: "Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires".

ARTICULO Nº 4º: "Son propósitos fundamentales de la organización:

a) - Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de los afiliados, en pro del bienestar económico, cultural y social de todos los trabajadores de la industria;

b)- realizar todos los actos necesarios para proteger y tutelar los derechos de los trabajadores;

c) - crear escuelas de capacitación sindical y técnica para obreros y empleados;

d) - desarrollar programas recreativos, didácticos, asistenciales, sociales y todos aquellos que intensifiquen los beneficios y el mejoramiento material, espiritual e intelectual de los trabajadores y de sus familias;

e) - concretar contratos colectivos de trabajo y pactos destinados a ampliar los beneficios de los trabajadores;

f) - interponer recaudos, recursos y acciones legales ante la justicia y ante la Administración Pública, en defensa de los trabajadores que representa, individual o colectivamente y de la entidad sindical cuando fuera necesario;

g) - propender a la emancipación de los trabajadores, mediante la intervención y control en las dirección de las empresas y participación en las utilidades de las mismas;

h) - propender a la solidaridad de todos los trabajadores;

i) - proteger a los afiliados y a sus familias, mediante obras sociales, asistenciales y recreativas proporcionándoles permanente asistencia médica y jurídica;

j) - procurar proveer de trabajo cuando sus afiliados se encuentren desocupados y organizar bolsas de trabajo;

k) - publicar permanentemente un periódico;

l) - participar en los organismo estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social;

m) - fijar su posición en materia política;

n) - acrecentar el patrimonio de la institución mediante inversiones, adquisiciones y otras operaciones que disponga la organización por intermedio de sus autoridades;

ñ) - la enumeración anterior tiene carácter simplemente enunciativo".

2 - ZONA DE ACTUACION

ARTICULO Nº 1º: "Con actuación en todo el territorio de la Nación".

3 - DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

ARTICULO 1º: "Organización sindical representativa de obreros y empleados plásticos de todo el país, en las distintas ramas y especialidades que componen la Industria Plástica con actuación en todo el territorio de la Nación, quedando encuadrados en esta organización sindical todos los trabajadores (obreros y empleados) de los fabricantes de materias primas o compuestos y cualquier composición de productos que se utilice en las materias plásticas artificiales, como así también los que manufacturen, confeccionen o transformen estas materias o sus derivados en productos plásticos en todos sus aspectos, ya sean elaborados en forma mecánica o manual".

4) - DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERCEN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

ARTICULO Nº 37: COMISION DIRECTIVA NACIONAL: Estará integrada por miembros titulares y suplentes con los siguientes cargos:

01) Un Secretario General.

02) Un Secretario Adjunto.

03) Un Secretario de Organización.

04) Un Secretario Tesorero.

05) Un Prosecretario Tesorero.

06) Un Secretario Gremial.

07) Un Secretario de Interior y Relaciones Institucionales.

08) Un Secretario de Promoción Social.

09) Un Secretario de Capacitación Laboral y Relaciones Internacionales.

10) Un Secretario de Actas.

11) Un Secretario de Prensa y Propaganda.

12) Veinte Vocales Titulares.

13) Diez Vocales Suplentes.

ARTICULO 38º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva Nacional será de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

5) - NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO

Cuenta con 27.067 afiliados al 31-10-91.

e. 20/12 Nº 3820 v. 20/12/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION MISIONERA DE TRABAJADORES DE FARMACIA

APROBADO POR RES. M.T. y SS Nº 766/91

1º) En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, se constituye la "ASOCIACION MISIONERA DE TRABAJADORES DE FARMACIA", que agrupará a los trabajadores y empleados pertenecientes a la actividad farmacéutica, que se desempeñen únicamente en relación de dependencia excluyéndose al personal jerarquizado, entendiéndose por tal al que tenga personal a cargo y/o facultades

para aplicar sanciones disciplinarias o correlativo nivel de decisiones empresarias y/o de remuneraciones. El agrupamiento comprende a los dependientes de farmacia ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales y estatales. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Misiones y su domicilio legal en calle Buenos Aires Nº 1872 de la Ciudad de Posadas (Misiones), constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2º) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de doce (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Acción Social, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Tesorero, Pro-tesorero y cinco (5) Vocales Titulares. Habrán además cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva deberá ser mayor de 21 años y ser de nacionalidad argentina.

3º) La Asociación cuenta a la fecha de aprobación del Estatuto con 238 afiliados cotizantes.

e. 20/12 Nº 3821 v. 20/12/91

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SANTA FE (Adecuado a la Ley 23.551 y Decreto 467/88)

APROBADO POR RES. MT y SS Nº 746/91

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION.

Artículo 1. — En la ciudad de Santa Fe, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, el **Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Santa Fe**, fundado el 14 de agosto de 1944, procede a modificar sus estatutos con el fin de perfeccionarlos, actualizarlos y especialmente adecuarlos a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto reglamentario Nº 467/88.

El sindicato **agrupa a los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística**, entendiéndose por tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto por el art. 1 del decreto Nº 24.095/45, convertido en Ley Nº 12.921/46, que se distribuyen por los canales normales y reconocidos. La venta podrá efectuarse en paradas y/o repartos a domicilio.

El sindicato tiene **domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, en la calle Mendoza Nº 3354**, el que podrá cambiar sin que ello implique modificación de los estatutos.

El sindicato **tiene como zona de actuación la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe**. Su extensión territorial podrá ampliarse siempre que no invada la zona de actuación reconocida a otra entidad similar.

CAPITULO II: OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 2. — Los fines del Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante los editores o distribuidores, en beneficio del gremio;

c) Mantener relaciones con entidades periodísticas, distribuidoras y demás personas de existencia física o ideal vinculadas con el quehacer del gremio, en defensa de los intereses de éste;

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

e) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las empresas distribuidoras y editoras, los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado;

f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y la seguridad social, denunciando sus infracciones, exigiendo su aplicación y promoviendo su perfeccionamiento;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión.

Inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Realizar actos y obras de reafirmación cultural y fomentar entre los asociados la cordialidad, la justicia y el bien común;

j) Propender a la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por casamiento, nacimiento y adopción, campos de deportes, cooperativas, mutuales, etc., ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las empresas editoras y distribuidoras y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos gremiales a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y/o a las autoridades provinciales que tengan competencia en el tema, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éstos;

n) Defender la estabilidad de las paradas y los repartos;

ñ) Ejercer las funciones de asesoramiento de los organismos nacionales, provinciales, municipales o comunales que la legislación le atribuye, participando de las comisiones que a tales fines se designen;

o) Y todos aquellos fines que sean consecuencia del carácter de organización sindical y que no resulten incompatibles con estos estatutos.

CAPITULO IV: DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 16. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por la COMISION DIRECTIVA, elegida por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo establecido por el régimen electoral de este estatuto; y estará compuesta por dieciocho (18) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Secretario General.
2. Pro-Secretario General.
3. Secretario Gremial.
4. Tesorero.
5. Pro-Tesorero.
6. Secretario de Actas.
7. Pro-Secretario de Actas.
8. Secretario Administrativo.
9. Secretario de Obra Social.
10. Secretario de Cultura, Prensa y Difusión.
11. Secretario de Deportes y Turismo.
12. Secretario de Organización.
13. Seis (6) vocales titulares.

Se designarán además seis (6) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 18. — Los miembros de la Comisión Directiva **durarán en sus mandatos cuatro (4) años**, pudiendo ser reelectos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 25. — Son **funciones y atribuciones de la Comisión Directiva**:

a) Ejercer la dirección, administración y **representación del Sindicato**;

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea inmediata posterior que se celebre;

c) Nombrar subcomisiones, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar subcomisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o casos especiales;

d) Nombrar, suspender y despedir a los empleados del Sindicato;

e) Autorizar gastos y pagos de acuerdo al Estatuto;

f) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con la limitación del artículo 82, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral o material de la institución;

g) Elevar a las asambleas ordinarias, la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros demostrativos de gastos y recursos;

h) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, según las disposiciones de este estatuto;

i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

j) Ejercer las facultades disciplinarias conforme a lo establecido por este Estatuto;

k) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni la letra ni el espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias por el mejor fin de la institución.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL SECRETARIO GENERAL:

Artículo 26. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el **representante legal del Sindicato**;

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones o sesiones a que asista;

c) Autorizar juntamente con el Tesorero los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

d) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo los cheques;

e) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo la Memoria, Balance e Inventario y Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos;

f) Firmar la correspondencia oficial y demás documentación de la asociación, juntamente con el Secretario que corresponda o al Tesorero;

g) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

h) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, y convocarla en los supuestos previstos en el artículo 20 de este estatuto;

i) Vigilar la buena marcha de la institución, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas;

j) Adoptar, ad-referendum de la Comisión Directiva, las resoluciones que tengan el carácter de urgente en casos imprevistos. — JESUS A. OLMOS - Secretario General SI.VEN.DIA.

e. 20/12 Nº 3822 v. 20/12/91

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

APROBADO POR RES. MT y SS Nº 777/91

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO.

Artículo 1: En la Ciudad de San Juan, República Argentina a los ocho días del mes de setiembre de 1989, queda constituída la *ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE* SAN JUAN REPUBLICA ARGENTINA, que agrupará a todos los trabajadores de la administración pública de la provincia de San Juan, ya sean dependientes de entidades autárquicas, sociedades del estado, o entidades centralizadas, en todas sus categorías, profesión u oficio, sin distinción de sexo, edad, *nacionalidad, sean ellos permanentes, de suplencia, temporarios*, transitorios o contratados, fijando su domicilio legal en calle Rivadavia número 276 - este, altos, Ciudad de San Juan, República Argentina, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de San Juan, constituyendo una Asociación Gremial de carácter permanente, para defender los *intereses profesionales* de los trabajadores que agrupa, en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LA DIRECCION ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 14: De la Comisión Directiva: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por dieciseis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: A) Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Secretario de Asuntos Legales y Profesionales, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Organización, un Secretario de Acción y Previsión Social, un Secretario del Interior y Seis Vocales titulares e igual número de vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 16: Permanencia en las funciones. De las responsabilidades. De las reuniones.- a) Los miembros de la Comisión Directiva, los vocales suplentes y los de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, teniendo derecho a ser reelegidos.

Artículo 18: Del Secretario General.- a) Ejercerá la representación legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales y políticos.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de *1918 (mil novecientos* dieciocho).

e. 20/12 Nº 3823 v. 20/12/91

SINTESIS DE ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL - 8º DISTRITO - LA RIOJA

APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 775/91

ARTICULO 1º: *Denomínase* SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 8º DISTRITO LA RIOJA, la asociación sindical de trabajadores fundada el día veinte de marzo del año mil novecientos sesenta en la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, constituyendo una Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, que agrupa a *los trabajadores del* 8º Distrito La Rioja, de la Dirección Nacional de Vialidad, comprendidos por los agentes que se desempeñan en cualquier agrupamiento escalafonario, sin distinción de Nacionalidad, sexo, raza, credo, político o religioso, con exclusión de aquellos empleados titulares de categorías 3 a 1, en tanto se consideren a éstas como personal Jerarquizados y a los que en el futuro se consideren como tales.

El Sindicato tiene domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 643, ciudad capital de La Rioja, ejerciendo su zona de actuación en toda la jurisdicción que comprende el territorio de la Provincia de La Rioja, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11º: Los Organos del Sindicato son los siguientes: a) De gobierno y administración, la Asamblea y la Comisión Directiva; b) De fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral; c) De consulta, el cuerpo de Delegados.

ARTICULO 12º: La Asamblea es el órgano superior de Dirección de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en secciones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 29: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; *Secretario de Organización; Secretario Administrativo; Secretario de* Finanzas; Secretario de Acción Social y Secretario de Actas. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencias, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durarán cuatro años. Los integrantes de la *Comisión Directiva podrán ser reelectos. Al mes* de Octubre de 1991, el Sindicato cuenta con 227 afiliados.

e. 20/12 Nº 3824 v. 20/12/91

SINTESIS DE ESTATUTOS DEL SINDICATO OBREROS PANADEROS - REGIONAL LA PLATA

APROBADO POR RES. MT Y SS. Nº 351/91

ART. 1) Con la denominación de Sindicato de Obreros Panaderos de La Plata, Ensenada y Berisso, en la ciudad de La Plata, calle 15 Nro. 878 distrito Capital de la Provincia de Buenos Aires, se constituyó el día 7 de octubre de 1894 una Asociación gremial de trabajadores que agrupa y representa en su seno a todos los obreros panaderos de las siguientes ramas de la industria del pan: Rama panadera; Rama medialunera; Rama pan de Graham; Rama galleteros; Rama grisineros; Rama ingleseros; Rama pan europeo; También le compete la exclusiva representación de los intereses de trabajo y de orden gremial de todo el personal de los establecimientos de la industria de la elaboración de pan especificados como Rama dependientes/dependientes de mostrador de primera,/ segunda y tercera categoría, Cajeros, contadores de pan, Peón de patio, Encargado de expedición, Repartidores de venta particular, Repartidores a comercios donde se consume esta mercadería (bares, casas de comidas y cualquier otro negocio similar). Los obreros panaderos en las distintas tareas que tienen asignadas como así también el personal de dependientes/ dependientas taxativamente enumerados no ejercen trabajo o funciones jerarquizadas, quedando excluído todo trabajador y/o trabajadora *de esta actividad que se desempeñe en niveles superiores*, de supervisión o facultades delegadas del principal sobre cualquier personal, para dar órdenes y/ o atribuciones para aplicar sanciones disciplinarias. La sede y el domicilio legal de la entidad gremial será constituído en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires. La zona de *jurisdicción y representatividad que ejerce este* Sindicato comprende a los obreros panaderos y demás personales aludidos de los establecimientos de la industria panaderil de los distritos de La Plata, Ensenada y Berisso de esta provincia de Buenos Aires.

ART. 2) *Son finalidades de esta organización*: a) Asumir la defensa de sus afiliados, velando por el cumplimiento de la legislación laboral vigente, condiciones de trabajo, convenios colectivos de trabajo y acuerdos beneficiosos. b) Propender al mejoramiento moral y material de sus afiliados mediante celebración de Convenciones Colectivas de Trabajo, c) Representar a sus afiliados y *asesorarlos*, d) Mantener entre sus afiliados el amplio sentido de la camaradería creando salones de lectura, propiciando conferencias, publicaciones, reuniones, tratando por todos los medios de elevar la cultura e) Fomentar el mutualismo, colonias de vacaciones, turismo y prácticas deportivas, f) Peticionar, representar e interesar a las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Entidades patronales, Empleadores, Instituciones obreras, sugiriendo iniciativas o medidas tendientes al logro de condiciones laborales beneficiosas para sus afiliados.

ART. 13) COMISION DIRECTIVA. La entidad gremial será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, fiscalizada por una Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Directiva estará compuesta por catorce miembros titulares, en los siguientes cargos: Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario Adjunto; Un (1) Secretario de Organización; Un (1) Secretario Gremial; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Secretario de Acción Social, Turismo y Deporte; Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda; Un (1) Tesorero; Un (1) Protesorero y Cinco (5) Vocales titulares. Habrá además Cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos conforme a las normas y prescripciones legales vigentes.

El número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto era de seiscientos cincuenta.

e. 20/12 Nº 3825 v. 20/12/91

SINTESIS DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS

APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 770/91

En cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCION D.N.A.S. 17/91, se transcriben a continuación los siguientes artículos del Estatuto de la ASOCIACION DE OBREROS EMPLEADOS ACEITEROS-Filial Santo Tomé.

CAPITULO I

Siendo imprescindible la necesidad de mejorar, al igual que afirmar sobre bases estables las condiciones de vida, tanto en el orden moral como en el material de los trabajadores, esta organización se propone establecer los derechos y obligaciones que tiene toda sociedad organizada para con sus *afiliados y la comunidad. A tal efecto se propone agrupar* en su seno a los trabajadores de ambos sexos, a fin de conseguir que sus integrantes se coloquen en el verdadero plano a que todo trabajador tiene derecho. Para ello hará uso de los recursos propios y de los que acuerden las disposiciones legales, haciendo presente a sus afiliados, que para conseguir esta finalidad es *necesario tener como base una organización* sólida y responsable. En consecuencia, este Sindicato será en principio la fuente de cultura del trabajador y para ello velará por toda acción constructiva y tomará toda clase de iniciativa, con el objeto de elevar de común acuerdo el nivel cultural y social del gremio, como también pondrá al alcance de sus asociados los beneficios del arte y la expansión espiritual, excepto estos propósitos y los que ellos sean compatibles, este Sindicato no defenderá otros principios que no sean la emancipación integral del trabajador. Para mantener una unidad orgánica, este Sindicato, en su acción gremial, se mantendrá ajeno en absoluto a toda tendencia política, religiosa, filosófica, etc., que pudieran lesionar su independencia orgánica y velará por el acercamiento y toda defensa de los derechos de los trabajadores.

CAPITULO II

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, ACTIVIDAD Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1º): Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 14 de agosto de 1944, se constituye en la ciudad de Santo Tomé, Dpto. La Capital, provincia de Santa Fe, República Argentina, esta Organización Gremial que se denominará ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS con domicilio legal en calle Belgrano esquina Esperanza, de la ciudad de Santo Tomé, Dpto. La Capital, provincia de Santa Fe, que regirá por el presente estatuto.

Este Sindicato agrupará en su seno a los obreros y empleados que trabajen en los establecimientos industriales y negocios de refinería y fraccionadores de *aceites vegetales (comestibles) a* excepción del personal jerarquizado, de capataces a nivel superior y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, y que están establecidas dentro de la zona correspondiente al Dpto. La Capital, provincia de Santa Fe.

En la Asamblea General *Extraordinaria realizada el día 31 de diciembre de 1988, por* voluntad unánime de la misma se resolvió adecuar el presente Estatuto a las disposiciones de la Ley 23.551 y su reglamentación.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 32º): La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva *compuesta por diez* (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General, 2) Prosecretario General, 3) Secretario de Actas, 4) Prosecretario de Actas, 5) Tesorero, 6) Protesorero y cuatro (4) vocales titulares, y dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Los miembros de la *Comisión Directiva* durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

CANTIDAD DE AFILIADOS

Conforme a la última elección de Comisión Directiva realizada el 31/3/90, esta Asociación cuenta con cuarenta y cinco (45) afiliados.

e. 20/12 Nº 3826 v. 20/12/91

SINTESIS DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE

APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 778

ESTATUTO ENTIDAD PRIMER GRADO; ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA:

CAPITULO I:

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO:

ARTICULO 1º: En la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 10 días del mes de marzo del año 1945, quedó constituída la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA de Santa Fe que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales y Estatales,

con domicilio legal en calle Chacabuco Nº 1818 de la ciudad de Santa Fe. Tendrá como zona de actuación, según resolución M.T. Nº 1184 a: Ciudad de Santa Fe y los departamentos de: Capital, 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, San Justo, Garay, San Martín y San Jerónimo de la provincia de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III:

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 11º: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por 10 (Diez) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Cultura y Capacitación, Secretario Administrativo y Actas, Pro-Secretario Administrativo y Actas, Secretario Tesorero y 3 (Tres) vocales titulares. Habrá 3 (tres) vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará 4 (Cuatro) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelegidos.

El número de afiliados, a la fecha de aprobación de este Estatuto, es de, aproximadamente, 300 (Trescientos).— CRISTINA FAURE, Sec. Adm. de actas. — MANUEL AGUIRRE, Secretario General.

e. 20/12 Nº 3827 v. 20/12/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Intima al señor D. PABLO ANTONIO COLLARINO (D.N.I. Nº 10.068.433) para que en el término de DIEZ (10) días constituya fehacientemente el domicilio especial y/o denuncie el real (Art. 19/22 del Decreto Nº 1883/91) dado que no fue manifestado en la denuncia presentada en el Expediente Nº 51.420/91 contra el Consejo de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., de General Roca, Provincia de Río Negro. La presente notificación se realiza bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 1º, inc. e), Apartado 9º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

e. 18/12 Nº 3727 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 437,50 Nº 5.506.040; u$s 875 Nº 6.005.595 y de u$s 4.375 Nº 7.770.738, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Aldo Emilio Urbaneja, Bs. As. 4/7/91.— ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/12/91 Nº 88.036 v. 16/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Mario Nicolás AVELLANEDA (D.N.I. Nº 12.173.189) y a Jorge Luis CRESTA (D.N.I. Nº 10.514.054) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.982/86 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO DE BERISSO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 18/12 Nº 3728 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. - ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División.

e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 332.430, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 2.672.478 y de u$s 195 Nº 1.616.120 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50 Nos. 1.721.652, 1.731.409, 1.855.829, 3.578.411, de u$s 312,50 Nº 2.387.203, de u$s 625 Nos. 2.668.427 y 2.805.457, de u$s 3.125 Nos. 3.002.117 y 3.010.696, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nº 1.887.131, de u$s 625 Nº 2.676.084 y de u$s 6.250 Nº 1.616.791, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Julio J. Quiroga, Bs. As. 19.8.87. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/12/91 Nº 86.456 v. 7/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.036.500 y 12.036.951/952 y de u$s. 2.500 Nº 13.003.319, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Florencio H. Amoresano, Bs. As. 5/9/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 10/12/91 Nº 86.541 v. 8/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.001.776 y 10.018.291/292; de u$s. 70,60 Nº 11.000.024; de u$s. 141,20 Nos. 13.000.279 y 13.057.817 y de u$s. 1412 Nº 14.013.763 de Bonos Externos 1984 y Nº 4 de u$s. 322 Nº 6.910.357 de Bonos Externos 1989. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 26/11/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/91 Nº 87.468 v. 9/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nos. 11.008.168 y 11.015.0783; u$s 500 Nos. 12.003.985, 12.085.579/580, 12.154.960, 12.155.232/234; u$s 2.500 Nos. 13.024.643; 13.026.892, 13.027.449 y 13.027.621 y de u$s 5.000 Nos. 14.000.744 y 14.007.960, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. ESC. DAVID F. ROCCA, Bs. As. 20/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/12/91 Nº 89.227 v. 14/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.767.369, 1.801.208, 1.801.209, 1.847.507, 1.911.512, 2.137.600, 3.515.191, 3.551.205, 3.599.575/576; de u$s. 62,50 Nos. 2.306.059, 2.306.735, 2.307.892/893, 2.317.271, 2.334.375, 2.340.840, 2.393.677, 2.397.441, 2.435.258, 2.439.462, 2.440.217, 2.459.051, 2.464.322, 3.806.551, 3.818.252, 3.821.514/521; de u$s. 125 Nos. 1.006.011, 1.012.636, 1.014.038, 1.029.481, 1.039.440, 1.065.672, 1.069.716, 1.103.954, 1.116.633, 1.118.092, 1.126.393, 1.138.576, 2.627.276, 2.666.008, 2.686.963, 2.689.957, 2.779.477, 2.793.693, 2.822.373, 2.839.054 y 4.006.585; de u$s. 625 Nos. 1.314.800, 1.317.281, 1.325.926, 1.333.722 y 1.334.684 y de u$s. 1.250 Nos. 1.630.713 y 1.633.462, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y de u$s. 625 Nº 3.044.278, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo E. Fraga, Bs. As. 8.8.91. — ANA M. FLORES, 2ª JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/12/91 Nº 88.145 v. 17/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.542.245, 6.009.720 y 6.009.750; de u$s. 500 Nº 4.166.298 y de u$s. 1.000 Nº 2.537.222, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Rampi, Bs. As. 28.10.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. - FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/12/91 Nº 88.107 v. 17/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Isabel BRESSANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 16 de diciembre de 1991. — Fdo.: ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI A/C DIVISION BENEFICIOS.

e. 19/12 Nº 3770 v. 23/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Susana Beatriz ARREGUY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 16 de diciembre de 1991. — Fdo.: ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI A/C DIVISION BENEFICIOS.

e. 19/12 Nº 3771 v. 23/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 12/12/91

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CANNING TEXTIL S.C.A. con domicilio constituido en Avda. CANNING 1398 - Capital Federal, inscripta ante esta Dirección General en el impuesto al Valor Agregado con el Nº 0350067/5 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 29/11/85 se determinó de Oficio la obligación tributaria de CANNING TEXTIL S.C.A., en el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1979, 1980 y 1981, notificada de acuerdo a lo prescripto por el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el día 13 de diciembre de 1985, y se aplicó multa con arreglo al artículo 46 de la misma Ley.

Que en la determinación de oficio mencionada, en su artículo 6º, se le impuso la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($a. 1.142.-) período 1979; PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE ($a. 10.997) por el período fiscal 1980 y PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIDOS ($a. 222.-) por el período 1981, no habiendo la responsable ingresado dichos importes al Fisco.

Que por otra parte, cabe señalar, con fecha 18/4/86 esta Dirección General dictó resolución sustituyendo al artículo 9º del acto dictado con fecha 29/11/85 por la cual se determinará de oficio la materia imponible relativa al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1979, 1980 y 1981 correspondientes a la firma CANNING TEXTIL S.C.A., quedando el mismo sustituido por el siguiente: "Art. 9º Intimarle ... AUSTRALES SEISCIENTOS CINCO MILESIMOS (₳ 0,605) del período 1979, AUSTRALES CINCO CON OCHOCIENTOS SESENTA MILESIMOS (₳ 5,860) del período 1980 y AUSTRALES CIENTO QUINCE MILESIMOS (₳ 0,115) del período 1981, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan hasta la fecha del efectivo pago del gravamen adeudado, ratificando dicho acto administrativo en todos sus restantes aspectos.

Que recurrido el citado acto por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la alzada dictó resolución (Expte. 7793/I) demanda 16.010 el 27/2/89.

Que obra en las actuaciones administrativas información relativa a la demanda de ejecución fiscal, quedando de esta forma, interrumpida la prescripción de las acciones y poderes fiscales respecto, tanto de la deudora principal como los deudores solidarios.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, la sociedad en comandita por acciones que nos ocupa, tuvo como socios comanditados al Señor BUONCORE, Luis Alfredo Amadeo, L. E. Nº 245.263 con domicilio en la calle Hidalgo 615, Piso 1º, Dpto. 3, Cuerpo "A", Capital Federal y al Señor THOMSON Diego, L.E. Nº 0.359.655, durante el lapso en que la sociedad del asunto fue responsable por el tributo de marras en los años citados.

Que mediante resolución de fecha 19-9-91 se confirió vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y actas de notificación de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, al Señor Amadeo Luis Alfredo Buoncore, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguiente del señalado cuerpo legal.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista el encartado no presentó ni ofreció prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que cabe referirse en primera instancia las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento por deuda ajena.

Que al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que están obligados a pagar el Tributo al Fisco con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria, de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo forma de las sanciones de esta ley: ... d) los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, ... encontrándose comprendidos entre los mismos los socios comanditados como representantes de la sociedad en comandita por acciones, conforme lo prescribe la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (texto ordenado en 1984).

Que a su vez el artículo 18 del texto procesal aludido establece que también responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas entre otros de los responsables incluidos en el inciso d) artículo 16 de dicha ley procedimental.

Que en consecuencia, atento a todo lo expuesto y no habiendo el señor BUONCORE, Luis Alfredo Amadeo ejercido su derecho de defensa en estos actuados, y ante la falta de pago por la empresa CANNING TEXTIL S.C.A. por los períodos 1980/1981 corresponde sin más trámite imputar al citado, su responsabilidad solidaria con dicha firma comercial por el impuesto omitido de ingresar por ésta.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), los que deben ser calculados hasta la fecha de sus respectivos pagos.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley procedimental vigente, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, corresponde señalar que la misma no se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que el desconocimiento del domicilio del señor BUONCORE, Luis Alfredo Amadeo, por parte de este Organismo, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, y atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Ley Nº 23.928 y artículo 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que el Señor Luis Alfredo Amadeo BUONCORE, con Libreta de Enrolamiento Nº 245.263, resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma CANNING TEXTIL S.C.A. en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1980 y 1981, cuyo vencimiento de las respectivas declaraciones juradas operó los días 11/8/80 y 11/8/81 respectivamente, fechas en las cuales el mismo ejercía su carácter de socio comanditado de CANNING TEXTIL S.C.A.

Art. 2º — Imponerle al Señor Luis Alfredo Amadeo BUONCORE la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE ($a. 10.997.-) por el período 1980 y PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIDOS ($a. 222.-) por el período fiscal 1981.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese la suma de AUSTRALES CINCO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 5,975) en concepto de impuesto al Valor Agregado determinado en el artículo 2º y la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 648.271.635.-) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (₳ 202.183.618.-) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 y 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), calculados al 12/12/91.

Art. 4º — Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier institución bancaria autorizada por esta Dirección General lo que de inmediato e indefectiblemente deberá ser comunicado a la Agencia Nº 7, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal correspondiente.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese mediante publicación por edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días en Hidalgo 615 - Piso 1º - Departamento 3 - Cuerpo "A" - Capital Federal y en la calle Florencio Varela 321 - Villa Martelli - Partido de Vicente López - Provincia de Buenos Aires y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/12 Nº 3723 v. 23/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/12/91

VISTO las presentes actuaciones relativas a MOTONOVA S. A. inscripta en esta Dirección General Impositiva con CUIT Nº 30-56269082-0 y número de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado 363169-9, de las que resulta:

Que la responsable se dedica a la venta de motos y artículos para el hogar, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes administrativos incoados, la responsable fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que del acto de contralor indicado surgieron diferencias entre las fechas de remitos y la de las facturas de ventas; entre los importes consignados en las facturas de compras como impuestos internos y el registrado como tal al momento de la venta del bien; entre los importes del Impuesto al Valor Agregado discriminado en la factura de venta y el registrado en el Libro IVA-Ventas y la impugnación de la Nota de Crédito Nº 271, que anula una factura de venta no registrada Nº 6669.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el período fiscal 1985, irregular 1986 (1/1/86 al 31/10/86) y Noviembre 1986, mediante Resolución del 4/11/91, notificada mediante acta y publicación de edictos en el Boletín Oficial resultando la última fecha de notificación la del 14/11/91, conforme al procedimiento previsto en el artículo 100, último párrafo de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la Vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y,

CONSIDERANDO:

Que de la compulsa de los registros contables la responsable y su documentación respaldatoria correspondiente al período comprendido entre enero 1986 y noviembre de 1986, surge la existencia de diferencias (según detalle obrante en las actuaciones), entre las fechas del remito y la de la correspondiente facturación, considerando esta última por la responsable a los efectos de pago del tributo, con el consiguiente diferimiento del Impuesto al Valor Agregado, al prever el artículo 5º de la Ley del gravamen, según Ley 22.294, que el nacimiento del hecho imponible se configura "... desde el momento de la entrega del bien o acto equivalente ...". Por su parte el artículo 5º de la Ley 23.349 (artículo 1º) dispone"... que tal circunstancia se perfecciona al momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuera anterior ...".

Que por otra parte, se detectaron diferencias entre lo discriminado en las facturas y el registrado en el IVA- Ventas, no declarando la responsable consecuentemente el gravamen de acuerdo a lo previsto por los artículos 6º y 7º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto

ordenado en 1977 y sus modificaciones) artículos 9º y 10 de la misma ley (según artículo 1º de la Ley 23.349).

Que también existe, según detalle de las cuales obra en las actuaciones, diferencias entre los importes consignados en las facturas de compra como impuestos internos y el registrado como tal al momento de la venta del bien, lo que no condice con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley del gravamen (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) y 9º de la misma Ley (según artículo 1º de la Ley Nº 23.349) y artículo 10 del Decreto 499/74 y 18 del Decreto 2407/86, ambos reglamentarios de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que asimismo, corresponde impugnar la Nota de Crédito Nº 271, que anula la factura de Venta (Nº 6669) no registrada en el libro IVA-Ventas.

Que vencidos los plazos legales, la responsable no ha efectuado descargo alguno, ni presentado o aportado prueba alguna que refute el criterio fiscal sostenido en el acto administrativo que dio origen a la presente resolución, consecuentemente sólo cabe confirmar la pretensión del Fisco sobre los ajustes ante dichos y no observados por la contribuyente y determinar de oficio su obligación tributaria del Impuesto al Valor Agregado, por el período fiscal 1985, irregular 1986 (1/1/86 al 31/10/86) y Noviembre 1986.

Que el abandono del domicilio del contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación, mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210), y último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 11/12/91 conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), pues resulta evidente que en su oportunidad no se adoptaron los recaudos concernientes para evitar que se cometieran las diferencias constatadas.

Que obran en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas.

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, irregular cerrado el 31/10/86, y noviembre de 1986, de MOTONOVA S. A., inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 y en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 363169-9.

ARTICULO 2º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la responsable, frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1985: Débito Fiscal AUSTRALES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (A 122.433), Crédito Fiscal: AUSTRALES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (A 123.408), irregular cerrado el 31/10/86, Débito Fiscal: AUSTRALES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (A 116.415), Crédito Fiscal: AUSTRALES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (A 103.425) y noviembre de 1986: Débito Fiscal: AUSTRALES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO (A 18.605), Crédito Fiscal: AUSTRALES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (A 14.437).

ARTICULO 3º: Determinar un saldo a favor de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado, por el período fiscal 1985, en la suma de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (A 1.572).

ARTICULO 4º: Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y el Débito y Crédito Fiscal declarado por los períodos fiscales, irregular cerrado el 31/10/86 y noviembre de 1986, asciende a la suma de AUSTRALES QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (A 15.188), a la que se agrega la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO (A 325.739.705) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES (A 562.505.203), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 5º: Aplicar una multa de AUSTRALES CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA (A 126.077.930) equivalente al Setenta por Ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado.

ARTICULO 6º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7, sita en la Avenida San Martín Nº 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de la ejecución fiscal correspondiente.

ARTICULO 7º: Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo

abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 8º: Notificar en Avenida San Martín Nº 3087 Capital Federal y mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/12 Nº 3724 v. 23/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/12/91

VISTO las presentes actuaciones relativas a MOTONOVA S. A. inscripta en esta Dirección General Impositiva con la CUIT Nº 30-56269082-0 y en el impuesto a las Ganancias, bajo el Nº 49594-007-1, de las que resulta:

Que la mencionada responsable se halla sujeta al Régimen de Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549 Título I, correspondiente al período anual 1988.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, la responsable fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento del Régimen de Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549 por el período anual 1988.

Que del acto de contralor indicado surge que la verificada no ha presentado la declaración jurada del Régimen y período anual en cuestión, ni ha ingresado el ahorro correspondiente a dicho período.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante acta y publicación de edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial a partir del 8/11/91, conforme lo establece en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, la responsable no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda la Dirección General Impositiva en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y a lo establecido en los artículos 7º, 9º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 Título I, corresponde determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar las sanciones correspondientes.

Que la norma establece, que a los fines de determinar la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá que, en el período anual 1988, se obtiene una renta igual a la que surja de introducir a la ganancia neta del ejercicio fiscal 1986 —sin computar los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores— los ajustes expresados en el artículo 14 de la Ley Nº 23.549 —Título I—, con la mecánica de cálculo, a los efectos de su ingreso, dispuesta por los artículos 15 y 16 de la mencionada norma.

Que a los efectos de la determinación de la capacidad de ahorro en función del patrimonio, de los obligados a que se refiere el inciso a) del artículo 17 de la Ley Nº 23.549 —Título I—, se presumirá que para el período 1988 en el régimen de la ley de marras, los mismos poseen un capital neto igual al que surja de adicionar el capital imponible a que se refiere el artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre los Capitales, de los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre de 1986 a setiembre de 1987, los conceptos a que se refiere el inciso a) y b) del artículo 18 de la Ley Nº 23.549 (Título I).

Que por su parte el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 (Título I) dispone cuando los depósitos se constituyeran a partir del primer día del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo previsto para el ingreso del ahorro, el obligado perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que resulte de computar un 10 % mensual, hasta el límite del 50 %, por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

Que cabe mencionar que la responsable no presentó el formulario 702 y 702/Cont. instituido por la Resolución General Nº 2789 —como así tampoco obra constancia de haber ingresado el ahorro correspondiente al período anual 1988.

Que ante el silencio de la responsable sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, —sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del Régimen de Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549 —Título I— por el período anual 1988.

Que en consecuencia, procede establecer su capacidad de ahorro en función de la renta y el patrimonio y determinar el ahorro obligatorio que le corresponde constituir por el período anual 1988, como así también la actualización hasta el 1/4/91 e intereses resarcitorios devengados hasta el dictado de esta resolución, en la forma prevista por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I—; el artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 de la Sub-Secretaría de Finanzas Públicas y la Ley Nº 23.928.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 12 a 25 de la Ley del Régimen, surge una capacidad de ahorro en función de la renta y del patrimonio de ₳ 9.159 y ₳ 26.850 respectivamente y un ahorro total de ₳ 5.301 por el período anual 1988.

Que como se le hiciera saber en la vista corrida, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I—.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que el abandono del domicilio del Contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que en estas actuaciones se ha producido el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Tributario el cual corre agregado a (fs. 33) de las actuaciones administrativas.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 26 y 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º y 5º de su reglamentación, 7º, 9º, 28 y 29 de la Ley 23.549 —Título I, Resolución 36/90 de la Ex Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resoluciones Generales Nº 2789 y 2813, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y Ley 23.928.

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de Oficio la capacidad de ahorro y el Ahorro Obligatorio correspondiente al período anual 1988 de la responsable MOTONOVA S. A. en la forma que se indica a continuación: Capacidad de Ahorro en función de la renta AUSTRALES NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (₳ 9.159); Capacidad de Ahorro en función del Patrimonio AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (₳ 26.850) y un Ahorro total de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (₳ 5.301).

ARTICULO 2º: Establecer los montos de Ahorro a ingresar en la suma de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (₳ 5.301) conforme lo indicado en el artículo 1º, con más la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS (₳ 37.062) en concepto de intereses resarcitorios y la suma de AUSTRALES DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (₳ 12.438.547) en concepto de actualización, artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I— calculados hasta el 1º de abril de 1991, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo depósito. Liquidaciones de accesorios que obran en los respectivos actuados.

ARTICULO 3º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en el artículo 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 4º: Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 Título I consistente en la pérdida del derecho al reintegro del límite del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del ahorro debidamente actualizado.

ARTICULO 5º: Dejar constancia que los intereses previstos en el artículo 2º de la Ley 23.549 (Título I) se devengaron exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro.

ARTICULO 6º: Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º: Disponer que toda presentación a realizar con el procedimiento llevado a cabo, deberá efectuarse en dependencia de esta Dirección General, sita en la Avenida San Martín 1825/27 — 3º Piso — Capital Federal.

ARTICULO 8º: Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarle de inmediato e indefectiblemente a la Dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

ARTICULO 9º: Notifíquese remitiendo copia de la presente en Avenida San Martín Nº 3087, Capital Federal y mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/12 Nº 3725 v. 23/12/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/12/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

RENDICH, Juan Natalio
PAEZ, Amalio Vital

e. 10/12 Nº 3584 v. 23/12/91

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/12/91

EL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL cita y emplaza al Sr: RAMON ALBERTO HERRERA a comparecer dentro del término de cinco días de publicado el presente en el domicilio de Paseo Colón 239 4 piso, Capital Federal, expediente N 997-32230005-C7 conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 22.062.

Dra. DINA FORREST DE ABELLO. — RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GERENCIA TECNICA Y LEGAL EN LA GERENCIA GENERAL DE PRESTACIONES.

e. 16/12 Nº 3714 v. 20/12/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-